

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército.

ESTADO MAYOR Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 31 de enero último (D. O. núm. 31), para cubrir una vacante de teniente coronel del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor existente en la Dirección General de Reclutamiento y Personal, he designado para ocuparla al de dicho empleo del Cuerpo de Estado Mayor don Manuel Escribano Aguirre, actualmente destinado en la Sección de Movilización de la Subinspección de la séptima Región Militar.

Madrid, 11 de marzo de 1944.

ASENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148) sobre provisión de destinos, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección la vacante de comandante jefe de Estado Mayor de la Agrupación Especial de Costa de Vizcaya (puede ser solicitada por tenientes coroneles).

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central del Ejército), deberán tener entrada en el mismo antes de los doce días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco más para las del per-

sonal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual obligatoriamente habrá de anticipar por telégrafo las peticiones.

Madrid, 13 de marzo de 1944.

ASENSIO

Dirección General de Enseñanza Militar

ACADEMIA DE INFANTERIA

Bajas

A petición propia, causa baja definitiva en la Academia Militar de Transformación de Infantería el caballero oficial cadete, teniente provisional del Arma, D. Carlos Junquera Rubiera, el cual quedará en la situación de disponible forzoso en la quinta Región Militar.

Madrid, 14 de marzo de 1944.

ASENSIO

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden circular de 23 de febrero último (D. O. núm. 45) para cubrir una vacante de capitán de Ingenieros, auxiliar de profesor del Grupo de Matemáticas en la Academia General Militar, se anuncia un segundo concurso, en armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero y párrafo primero del artículo cuarto de la orden de 3 de junio de 1940 (D. O. núm. 148).

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario

a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de las Hojas de Servicios y Hechos cerradas en la fecha de la solicitud, y, en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de la primera, relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual obligatoriamente habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 14 de marzo de 1944.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Recompensas

Visto el expediente de juicio contradictorio para la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando, instruido a favor del capitán provisional de Infantería D. Manuel Valencia Remón, cuya resolución fue denegatoria, examinado por el Consejo Superior del Ejército, y de acuerdo con el mismo, se le concede la Medalla Militar por los méritos que a continuación se citan:

Méritos

El paso del río Segre por los ríos, en agosto de 1938, hizo retirar-

se a nuestras tropas a las posiciones de resistencia estudiadas para este caso, dando con ello lugar a que llegasen los elementos de reserva que habían de reforzarnos. Entre éstos figuraban dos tabores de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, una de cuyas mias estaba mandada por el oficial Valencia Remón, que recibió la orden, en la noche del día 12, de atacar a los rojos situados frente a Villanova de la Barca, donde habían establecido una cabeza de puente, que debería destruir, así como impedir la progresión del enemigo, que seguía internándose en nuestro territorio con numerosos carros de combate.

En cumplimiento de esta orden, a las dos cuarenta se lanzó al asalto, entablado durísimo combate con un enemigo muy fuerte por su superioridad numérica y apoyado por los fuegos de sus carros y de multitud de ametralladoras que, desde las alturas próximas al pueblo, barrían la llanura en la que se encontraban nuestras fuerzas. Estas, no obstante, consiguieron hacerle retroceder en algunos puntos, aunque no por aquella parte en donde el enemigo tenía el núcleo más importante.

Al día siguiente, por enfermedad del jefe del tabor, el teniente Valencia tomó el mando del mismo, y a las doce de la noche, amparado en la obscuridad, reanudó el asalto contra un enemigo más fuerte, que había sido reforzado durante el día. Las bajas sufridas por los nuestros, más del 50 por 100 de sus efectivos, hicieron que los indígenas se desmoralizaran, pegándose al terreno, lo que, visto por este oficial, hizo que se destacara de su puesto de mando, reunió a su alrededor a algunos grupos, y con la más alta moral, los lanzó con ímpetu insuperable contra el enemigo, rebasando tres carros de combate, que incendió al pasar, consiguiendo todos los objetivos previstos, entre otros el alcanzar el puente. La destrucción de éste no fué posible, no obstante trabajar en ello mucho tiempo, por carecer de material apropiado, al resultar ineficaces las granadas de mano y botellas de líquido inflamable, a causa de estar mojados sus maderos por una crecida de río provocada por orden de nuestro Mando.

Al clarear el día, dominados por la superioridad del enemigo, que una vez pasado el efecto de sorpresa, se hacía visible, se imposibilitó todo movimiento, haciéndose crítica la situación de los nuestros que, agotados de municiones, sólo podían oponer resistencia utilizando las que tenían en sus cartucheras nuestras propias bajas, lo que obligó al Mando, al mediar la tarde, a ordenar la retirada, orden que se cumplimentó por el teniente Valencia, ejecutándo-

se hombre a hombre, llevándose penosamente todas sus bajas, así como todo el material a su cargo, acreditando durante la misma, y una vez más, su serenidad, conocimientos profesionales y un valor personal rayano en el heroísmo.

Madrid, 15 de marzo de 1944.

ASENSIO

INFANTERÍA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83) y el artículo segundo de la ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 241), se declaran aptos para el ascenso, y se ascienden al empleo de capitán de la escala complementaria del Arma de Infantería, con la antigüedad que se indica, a los capitanes provisionales (tenientes efectivos) que a continuación se relacionan, quedando en la situación que para cada uno se menciona:

Con antigüedad de 25 de julio de 1940

Capitán provisional D. Pedro Cabeza Rodríguez, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 49, colocándose a continuación de D. Gregorio Abalos García, continuando en igual destino.

Otro, D. José Amorena Escamilla, con destino en la Caja de Recluta núm. 3, colocándose a continuación de D. Andrés Serna Gil, continuando en igual destino.

Otro, D. Manuel Martínez Redondo, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 26, colocándose a continuación de D. Jesús Cortés Cortés, continuando en igual destino.

Otro, D. José Ostos Gracia, en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar, colocándose a continuación de D. José Torres Prats, continuando en igual situación.

Otro, D. Manuel García Martos, con destino en la Caja de Recluta núm. 17, colocándose a continuación de D. Israel Amor Teijido, continuando en igual destino.

Otro, D. Segismundo Martínez Cabañas, en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar, colocándose a continuación de D. Blas Patón Medina, continuando en igual situación.

Otro, D. Jesús Pérez Grau, en situación de disponible forzoso en la cuarta Región Militar, colocándose a continuación de D. Francisco Martínez Tortajada, continuando en igual situación.

Otro, D. Rufino Sáez Equiluz, con destino en la Caja de Recluta núm. 50, colocándose a continuación de D. Francisco Escaño Cuñca, continuando en igual destino.

Otro, D. Aurelio Gómez Montosa,

con destino en la Caja de Recluta número 17, colocándose a continuación de don Librado Tabernero Hernández, continuando en igual destino.

Otro, D. José Morera Fernández, en situación de disponible forzoso en Marruecos, colocándose a continuación de don Caixto-Calleja Vaurell, continuando en igual situación.

Otro, D. Francisco Sánchez Carmona, en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar, colocándose a continuación de D. Manuel González Fraga, continuando en igual situación.

Otro, D. Julián Larrumbe Zabala, en situación de disponible forzoso en la tercera Región Militar, colocándose a continuación de D. Modesto Infantes García, continuando en igual situación.

Otro, D. José Paz Rodríguez, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 47, colocándose a continuación de D. Angel Alvarez Rodríguez, continuando en igual destino.

Otro, D. Juan Rico Aguilar, en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar, colocándose a continuación de D. José Brañas Cabañas, continuando en igual situación.

Otro, D. Máximo Miguel Martín, en situación de disponible forzoso en la sexta Región Militar, colocándose a continuación de D. Juan Rico Aguilar, continuando en igual situación.

Otro, D. Diego Valladares Martín, en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar, colocándose a continuación de D. Luis de Pedro Muñoz, continuando en igual situación.

Otro, D. Francisco Molinero García, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 33, colocándose a continuación de D. José Rubio Cano, continuando en igual destino.

Otro, D. José Uxo Julve, en situación de disponible forzoso en la cuarta Región Militar, colocándose a continuación de D. José Basanta Iglesias, continuando en igual situación.

Otro, D. Rafael Muñoz Muñoz, en situación de disponible forzoso en la cuarta Región Militar, colocándose a continuación de D. César Sáenz de Santamaría, continuando en igual situación.

Otro, D. Arturo Roldán Tapia, en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar, colocándose a continuación de D. Rafael Naranjo Gutiérrez, continuando en igual situación.

Otro, D. Heliodoro Zapata González, en situación de disponible forzoso en la octava Región Militar, colocándose a continuación de D. José de Dios López, continuando en igual situación.

Otro, D. Alejandro Ortega Hernando, en situación de disponible forzoso en la sexta Región Militar, colocándose a continuación de D. José Gallego Ordóñez, continuando en igual situación.

Otro, D. Manuel García Carreira, en situación de disponible forzoso en la cuarta Región Militar, colocándose a

continuación de D. Vicente Liopis Sánchez, continuando en igual situación.

Otro, D. Manuel Marcos Tortajada, en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar, colocándose a continuación de D. José María Paz Maeso, continuando en igual situación.

Otro, D. Elías Huéllamo Chillarón, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 3, colocándose a continuación de D. Juan Torres Velasco, continuando en igual destino.

Otro, D. Nicolás Merino Villanueva, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 34, colocándose a continuación de D. Santos García Álvarez, continuando en igual destino.

Otro, D. Ramón Suárez Couce, con destino en la Caja de Recluta núm. 66, colocándose a continuación de D. Jesús Francisco Repiso, continuando en igual destino.

Con antigüedad de 18 de agosto de 1940

Capitán provisional D. Alfonso Pelecha Roch, en situación de disponible forzoso en Marruecos, colocándose a continuación de D. Pelegrín Lara Boch, continuando en igual situación.

Otro, D. Cipriano Bobet Gardeñes, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 49, colocándose a continuación de D. Juan Jiménez Huertas, continuando en igual destino.

Otro, D. Santiago Vega Casas, en situación de disponible forzoso en la octava Región Militar, colocándose a continuación de D. José Vaca Galván, continuando en igual situación.

Madrid, 13 de marzo de 1944.

ASENSIO

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 56), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, al teniente del batallón de Infantería de este Ministerio D. Juan Garrido Vergara, herido por accidente en acto del servicio, siendo alférez, el día 21 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 5.295 pesetas y la indemnización de 1.600 pesetas.

Madrid, 11 de marzo de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico,

por haber sufrido prisión en zona roja más de tres meses al sargento provisional del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17 D. Manuel García González. Cursó la documentación la Capitanía General de la primera Región Militar.

Madrid, 11 de marzo de 1944.

ASENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Amelia Arias Casado al alférez provisional de Infantería D. Manuel Castiñeiras Dacosta, destinado en el Regimiento de Infantería Murcia núm. 42, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 14 de marzo de 1944.

ASENSIO

Destinos

Para cubrir las vacantes de provisión normal anunciadas por orden de 14 de febrero de 1944 (D. O. número 39), pasan a servir los destinos que se indican los brigadas, sargentos y cabos de banda del Arma de Infantería que a continuación se relacionan:

DESTINADOS VOLUNTARIOS

Brigadas de banda

D. José María Pérez Acevedo, del Regimiento de Infantería Valencia número 23, al Regimiento de Infantería Bailén núm. 60.

D. Jacinto Escañuela Rodríguez, del Regimiento de Infantería Santa María de la Cabeza núm. 58, a la Agrupación de Sanidad Militar de la segunda Región.

D. Juan Arroyo Galán, del Regimiento de Infantería núm. 20 (provisional), a la Agrupación de Sanidad Militar de la quinta Región.

D. Daniel Alonso Aranzo, del Regimiento de Infantería Flandes número 30, a la Agrupación de Sanidad Militar de la sexta Región.

D. Pablo Barrio Martínez, de disponible forzoso en la séptima Región, a la Agrupación de Sanidad Militar de la séptima Región.

D. José Zas Franco, del Regimiento de Infantería La Victoria número 28, a la Agrupación de Sanidad Militar de la octava Región.

Sargentos de banda

D. Javier Rodríguez Dávila, de disponible forzoso en la octava Re-

gión, al Regimiento de Infantería Nápoles núm. 24.

D. Rafael Soto Herrera, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache núm. 4, al Regimiento de Infantería Cádiz número 41.

D. Saturnino Naredo Riquelme, del Regimiento de Infantería Vizcaya núm. 21, a la Agrupación de Sanidad Militar de la tercera Región.

D. Manuel Trigo Rodríguez, de la Academia de Sanidad Militar, a la Agrupación de Sanidad Militar de la primera Región.

D. Carlos Ortega Torres, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Xauen núm. 6, a la Agrupación de Sanidad Militar de la cuarta Región.

Cabos de cornetas

Angel Asueta Cavero, del Regimiento de Infantería núm. 15 (provisional), al Regimiento de Infantería Granada núm. 34.

Mariano Moreno Quirós, del Regimiento de Infantería Ceuta número 54, al mismo.

Sebastián Chanivet Rosano, del Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15, a la Agrupación de Sanidad Militar de la primera Región.

Vicente Ferrero Vega, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, a la Agrupación de Sanidad Militar de la primera Región.

Joaquín Terrón Pino, del Regimiento de Infantería núm. 13 (provisional), a la Agrupación de Sanidad Militar de la primera Región.

José Sierra Cuesta, de la Academia de Infantería, a la Agrupación de Sanidad Militar de la primera Región.

Pedro Hernández Macarro, del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37, a la Agrupación de Sanidad Militar de la primera Región.

Federico Barroso Gómez, del Regimiento de Infantería Cantabria número 39, a la Agrupación de Sanidad Militar de la segunda Región.

José Muñoz León, del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, a la Agrupación de Sanidad Militar de la segunda Región.

Miguel Rebollo Ruiz, del Regimiento de Infantería Ceuta núm. 54, a la Agrupación de Sanidad Militar de la segunda Región.

Francisco Gallo Niño, de la Academia de Sanidad Militar, a la Agrupación de Sanidad Militar de la tercera Región.

Martín Arroyo Santos, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, a la Agrupación de Sanidad Militar de la tercera Región.

Damián Parras Claver, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27,

a la Agrupación de Sanidad Militar de la tercera Región.

Pedro Moyano Aragón, del Regimiento de Infantería Ovi-do núm. 63, a la Agrupación de Sanidad Militar de la cuarta Región.

Mariano Sarraseca Plaza, del Regimiento de Infantería núm. 20 (provisional), a la Agrupación de Sanidad Militar de la cuarta Región.

Emilio García Martín 2. del Regimiento de Infantería Asturias número 31, a la Agrupación de Sanidad Militar de la séptima Región.

Rafael Miralles Cuevas, del Regimiento de Infantería Jaén núm. 25, a la Agrupación de Sanidad Militar de la séptima Región.

Fernando Araujo Darriba, del Regimiento de Infantería Zamora número 8, a la Agrupación de Sanidad Militar de la octava Región.

Lázaro Almena Cuadrado, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, a la Agrupación de Sanidad Militar de la octava Región.

Pedro Domínguez Villa, del Regimiento de Infantería Santa María de la Cabeza núm. 58, al Grupo de Sanidad Militar de la novena Región.

Cabos de tambores

Enrique Avila Alvar 2. del Regimiento de Infantería San Marcial número 7, al mismo.

Nicolás Santiago Vivar, del Regimiento de Infantería núm. 13 (provisional), al Regimiento de Infantería León núm. 38.

Torb'o Vaguero Martín, del Regimiento de Infantería Toledo núm. 35, al Regimiento de Infantería núm. 14 (provisional).

Elonso Codal Alonso, del Regimiento de Infantería Toledo número 35, al Regimiento de Infantería número 10 (provisional).

DESTINADOS FORZOSOS

Sargento de banda

El Pascual Barbera Ramos, de disponible forzoso en la cuarta Región, al Regimiento de Infantería núm. 14 (provisional).

Cabos de cornetas

José María Serna López, del Regimiento de Infantería Milán núm. 3, al Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12.

Andrés Valverde Santos, del Regimiento de Infantería Badajoz número 26, al mismo.

Severino Sandin Rodríguez, del Regimiento de Infantería San Quintín número 32, al Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29.

Francisco Ferre Navarro del Re-

gimiento de Infantería Nápoles número 24, al Regimiento de Infantería África núm. 53.

Utrino Saiz Jimeno, del Regimiento de Infantería núm. 13 (provisional), al Regimiento de Infantería núm. 14 (provisional).

José García Guillén, del Regimiento de Infantería Mallorca núm. 13, al Regimiento de Infantería número 15 (provisional).

Nereo García González, del Regimiento de Infantería núm. 13 (provisional), al Regimiento de Infantería núm. 63 (provisional).

Fernando Bautista Bianco, del Regimiento de Infantería Flandes número 30, al Regimiento de Infantería núm. 89.

Cabos de tambores

Francisco Serrano Espartero, del Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15, al Regimiento de Infantería Alava núm. 22.

Francisco Moraleda Moraleda, de la Agrupación de Montaña núm. 4, al Regimiento de Infantería núm. 63 (provisional).

Angel Bustamante Redondo, del Regimiento de Infantería Asturias número 31, a la Academia de Infantería.

Madrid, 13 de marzo de 1944.

ASSENSIO

CABALLERIA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148) se anuncian las vacantes de jefes y oficiales del Arma de Caballería existentes en las Unidades que a continuación se relacionan.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los doce días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual obligatoriamente habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones:

Regimiento Dragones de Pavía número 4.—Cuatro de capitán efectivo.

Regimiento Dragones de Almansa número 5.—Cinco de capitán efectivo.

Regimiento Dragones de Villarrobledo núm. 6.—Una de teniente coronel y cuatro de capitán efectivo.

Regimiento Dragones de Castillejos núm. 10.—Una de capitán efectivo.

Regimiento Dragones de Alcánta-

ra núm. 15.—Dos de capitán efectivo.

Grupo de Dragones del Alhambra.—Una de comandante y tres de subalteniente.

Madrid, 13 de marzo de 1944.

ASSENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148) se anuncian las vacantes de capitán de Caballería existentes en los Establecimientos de Cría Caballar que se indican.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Jefatura de Cría Caballar y Remonta), deberán tener entrada en el mismo antes de los doce días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual obligatoriamente habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones:

Tercer Depósito de Sementales.—Una.

Octavo Depósito de Sementales.—Dos.

Depósito de Recría y Doma de Jerez.—Una.

Yeguada Militar de Córdoba.—Una.

Madrid, 11 de marzo de 1944.

ASSENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148) se anuncian las vacantes de jefes y oficiales del Arma de Caballería existentes en las Unidades que a continuación se relacionan.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los doce días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual obligatoriamente habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones:

Regimiento Cazadores de Santiago número 1.—Dos de capitán efectivo, una de capitán provisional y dos de subalteniente.

Regimiento Cazadores de Morfesa número 3.—Dos de capitán efectivo y una de subalteniente.

Regimiento Cazadores de Saucunto número 7.—Una de capitán efectivo.

Regimiento Cazadores de Lusitania núm. 8.—Una de capitán efectivo.

Regimiento Cazadores de Numancia núm. 9.—Una de comandante y una de capitán efectivo.

Regimiento Cazadores de España número 11.—Una de capitán efectivo.

Regimiento Cazadores de Farnesio número 12.—Una de capitán efectivo.

Regimiento Cazadores de Talavera núm. 13.—Una de capitán efectivo.

Regimiento Cazadores de Villaviciosa núm. 14.—Tres de capitán efectivo y una de capitán provisional.

Madrid, 14 de marzo de 1944.

ASENSIO

Retiros

Para la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 8 de marzo de 1944 el capitán D. Cabellera (escala complementaria) D. Julián Laborda Gracia, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 27, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponde, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 9 de marzo de 1944.

ASENSIO

Destinos

Para cubrir las vacantes anunciadas por orden de 15 de febrero último (D. O. núm. 39), pasan destinados a las Unidades que se indican los suboficiales del Arma de Caballería que a continuación se relacionan:

Destinados voluntarios

Brigada D. José Cornero, del Regimiento Dragones Villarrobleado núm. 6.

Regimiento Dragones de Pavia número 4.

Sargento D. Manuel García García, del Regimiento Cazadores Talavera número 13, al Regimiento Dragones de Pavia núm. 4.

Otro, D. Jesús Vélez Calvo, del Regimiento Cazadores Talavera núm. 13, al Regimiento Dragones Pavia núm. 4.

Otro, D. Emilio Delgado Piedrahíta, del Regimiento Cazadores Talavera número 13, al Regimiento Dragones Pavia núm. 4.

Otro, D. Manuel Moreno Sáenz, del Regimiento Cazadores Sagunto núm. 7, al Regimiento Dragones Almansa número 5.

Otro, D. Antonio Sanjuán Hidalgo, del Regimiento Dragones Alcántara número 15, al Regimiento Dragones Villarrobleado núm. 6.

Otro, D. Argimiro Domínguez Sánchez, del Regimiento Cazadores Sagun-

to núm. 7, al Regimiento Dragones Villarrobleado núm. 6.

Otro, D. Isidro Camacho Retamal, del Regimiento Dragones Pavia núm. 4, al Regimiento Dragones Villarrobleado número 6.

Otro, D. Sabino de Antia y Alvarez de Arcaya, del Regimiento Dragones Pavia núm. 4, al Regimiento Dragones Castillejos núm. 10.

Otro, D. Perfecto Quijada García, de la Academia de Caballería, al Grupo de Dragones del Alfambra.

Otro, D. Enrique Lafuente Arnal, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, al Regimiento Dragones Almansa núm. 5.

Destinados forzosos

Brigada D. Carlos Jiménez Marquina, de agregado para haberes al Regimiento Dragones Almansa núm. 5, al Regimiento Dragones Villarrobleado número 6.

Sargento D. Martín de Mingo Morales, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Regimiento Dragones Almansa núm. 5.

Madrid, 10 de marzo de 1944.

ASENSIO

Para cubrir parcialmente las vacantes anunciadas por orden de 14 de febrero último (D. O. núm. 39), pasan destinados a las Unidades que se indican los suboficiales del Arma de Caballería que a continuación se relacionan.

Destinados voluntarios

Brigada D. Martín Sierra Rubio, de agregado para haberes al Regimiento Dragones de Alcántara núm. 15, al Regimiento Cazadores de Lusitania número 8.

Otro, D. Eduardo Yuste Sanensebio, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Regimiento Cazadores de Numancia núm. 9.

Otro, D. Enrique Martínez Visa, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Regimiento Cazadores de Calatrava núm. 2.

Otro, D. Bernabé Castilla Bahabón, del Regimiento Cazadores de Numancia núm. 9, al Regimiento Cazadores de Talavera núm. 13.

Sargento D. Pedro González Galisteo, del Regimiento Dragones de Almansa núm. 5, al Regimiento Cazadores de Villaviciosa núm. 14.

Otro, D. Manuel Fuentes Cabezas, de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, al Regimiento Cazadores de Montesa número 3.

Otro, D. César Oliva Paniagua, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Regimiento Cazadores de Montesa núm. 3.

Otro, D. Julio Colmenares de Pablos, del Regimiento Cazadores de Talavera número 13, al Regimiento Cazadores de Farnesio núm. 12.

Otro, D. Higinio Lesmes Herrero, del Regimiento Cazadores de Talavera número 13, al Regimiento Cazadores de Villaviciosa núm. 14.

Otro, D. Sicilia Barrios Gallego, del Regimiento Cazadores de España número 11, al Regimiento Cazadores de Talavera núm. 13.

Otro, D. Eudocio Inés Santamaría, del Regimiento Cazadores de Santiago número 1, al Regimiento Cazadores de Montesa núm. 3.

Madrid, 11 de marzo de 1944.

ASENSIO

ARTILLERÍA

Ascensos

Se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo inmediato, con la antigüedad de 4 de marzo de 1944, al capitán de complemento (teniente efectivo) y tenientes efectivos de la escala activa del Arma de Artillería que a continuación se relacionan, quedando en las situaciones que también se indican:

Teniente D. Antonio Guerrero García, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 42, asciende en vacante producida por el ascenso del capitán D. Vicente González Martínez, y queda disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Otro, D. Manuel Causse Saes, destinado en la Jefatura de Artillería del segundo Cuerpo de Ejército, asciende en vacante producida por el ascenso del capitán D. Mariano Escudero Rivas, y queda disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Capitán de complemento (teniente efectivo) D. Amos Blanco Rodríguez, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 3, asciende en vacante producida por el ascenso del capitán don Lucio Pudjar Ruiz, quedando confirmado en su actual destino.

Teniente D. José Iglesias-Ussel Lizana, destinado en comisión en la Academia de Transformación de sargentos, asciende en vacante producida por el ascenso del capitán D. Lorenzo González Ortigosa, y queda disponible forzoso en la octava Región Militar, continuando en la citada comisión hasta la terminación del curso.

Madrid, 10 de marzo de 1944.

ASENSIO

Por resumir las condiciones que señala la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara aptos

para el ascenso y se promueve al empleo de capitán, con antigüedad del día de la fecha, a los capitanes de complemento (tenientes efectivos) y tenientes de Artillería de la escala activa procedentes de la Academia de Transformación que a continuación se relacionan, los cuales quedarán en la situación que para cada uno se indica:

Teniente D. Santiago González Blanco, destinado en comisión en la Academia de Transformación de sargentos, disponible forzoso en la séptima Región Militar, continuando en la citada comisión hasta la terminación del curso.

Otro, D. José Olazábal Yohn, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 46, disponible forzoso en la sexta Región Militar.

Otro, D. Carlos Abrisqueta Herrero, destinado en la Fábrica de Pólvoras de Murcia, disponible forzoso en la tercera Región Militar.

Otro, D. José Villanueva Fernández, en situación de disponible forzoso en la octava Región Militar, continúa en la misma situación.

Otro, D. Antonio Páramo Lobit, en situación de disponible forzoso en la octava Región Militar, continúa en la misma situación.

Otro, D. Fulgencio Coll Descallar, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 23, disponible forzoso en Baleares.

Capitán de complemento (teniente efectivo) D. Manuel Vieira Aguilar, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 1, continúa en el mismo destino.

Teniente D. José Sánchez Nieto, destinado en comisión en la Academia de Transformación de sargentos, disponible forzoso en Marruecos, continuando en la citada comisión hasta la terminación del curso.

Otro, D. Manuel Cano López, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 19 provisional, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. José Cabello de Alba y Gracia, destinado en comisión en la Academia de Transformación de sargentos, disponible forzoso en la primera Región Militar, continuando en la citada comisión hasta la terminación del curso.

Capitán de complemento (teniente efectivo) D. Jesús Vecino Atienza, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 43, continúa en el mismo destino.

Teniente D. Vicente Revo Salv, destinado en la Jefatura de Artillería del VII Cuerpo de Ejército, disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Otro, D. Andrés Carilla Mancho, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 32, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. José Pérez Cosmea, des-

tinado en la Jefatura de Defensa Química del Cuerpo de Ejército de Navarra, disponible forzoso en la sexta Región Militar.

Capitán de complemento (teniente efectivo) D. José Jiménez López, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 43, continúa en el mismo destino.

Teniente D. César Fuentes Pérez, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 18, disponible forzoso en la tercera Región Militar.

Otro, D. Luis Villaalba Hurtado de Mendoza, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 23 provisional, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. José Cerisola Rojas, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 19, disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Blas de Frutos Miguel, destinado en la Dirección General de Industria y Material, disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Antonio Martín de Santiago Concha, destinado como alumno en la Escuela Politécnica del Ejército, continúa en la misma.

Otro, D. José Herrero Herrero, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 32, disponible forzoso en Marruecos.

Capitán de complemento (teniente efectivo) D. Miguel Capllonch Miteau, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 23, continúa en el mismo destino.

Teniente D. José Sánchez Domingo, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 41, disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Alfonso Torres Sánchez, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 19, disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Pedro Rico Sánchez, destinado en el Regimiento de Artillería número 50, disponible forzoso en Marruecos.

Capitán de complemento (teniente efectivo) D. Julio González García, destinado en el Servicio de Intervenciones, continúa en el mismo destino.

Otro, D. Joaquín Bernal Mendoza, destinado en el Regimiento de Artillería de costa de Marruecos, continúa en el mismo destino.

Teniente D. José Michelena Castañeda, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 26, disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Otro, D. Miguel Ruiz Jiménez de Vélez, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 9, disponible forzoso en la sexta Región Militar.

Otro, D. Ramiro Durán González, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 50, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Manuel Rodríguez Ferrera, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 8, disponible forzoso en Canarias.

Otro, D. Carlos Sánchez de Ocaña Dicenta, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 50, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Juan Fernández Vidal, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 30, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. José Nieto Cadavieco, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 10, disponible forzoso en la octava Región Militar.

Otro, D. Francisco Albiñana de Gayán, destinado, con carácter eventual, en la Milicia Universitaria de Barcelona, disponible forzoso en la cuarta Región Militar.

Otro, D. Juan Serrano Pacheco, destinado en el Parque y Talleres de Automovilismo de Ceuta, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Leopoldo Valverde Díaz, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 71, disponible forzoso en la primera Región Militar.

Capitán de complemento (teniente efectivo) D. Javier Valle Lersundi Mendizábal, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 25, continúa en el mismo destino.

Teniente D. Rafael Calvo Machimbarrena, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 8, disponible forzoso en Canarias.

Capitán de complemento (teniente efectivo) D. Antonio Rocha Carrete, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 31, continúa en el mismo destino.

Teniente D. Fernando Peña Schaman, destinado en la Compañía de Defensa Química de la Capitanía General de Canarias, disponible forzoso en dichas islas.

Otro, D. Luis Ruiz del Arbol Aizpuru, destinado en la Dirección General de Industria y Material, disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Sebastián Nadal Simó, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 5, disponible forzoso en Baleares.

Otro, D. Eugenio García García, destinado en la Jefatura de Artillería del VI Cuerpo de Ejército, disponible forzoso en la sexta Región Militar.

Otro, D. Carlos Pérez Azorín, destinado en el Regimiento de Artillería número 5, disponible forzoso en Baleares.

Otro, D. Pedro Gómez Martín, destinado en el Regimiento de Artillería de costa de Marruecos, disponible forzoso en dichos territorios.

Otro, D. Jorge Urbesaigo Zalafía, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 25, disponible forzoso en la sexta Región Militar.

Otro, D. Miguel Sarmiento León, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 15, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Otro, D. José de la Fraga Sorrán-degui, destinado en el Regimiento de Artillería de costa de Marruecos, disponible forzoso en dichos territorios.

Otro, D. Esteban González Arribas, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 41, disponible en la primera Región Militar.

Otro, D. José Llorens Bagues, destinado en el Regimiento de Artillería de costa de Marruecos, disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Pascual Ribot Fábregas, destinado en el Regimiento de Artillería número 5, disponible forzoso en Baleares.

Otro, D. Francisco González Ventura, destinado en la Academia de Transformación de Sargentos, disponible forzoso en la primera Región Militar.

Capitán de complemento (teniente efectivo) D. Miguel Morro Pons, destinado en el Regimiento de Artillería número 5, continúa en el mismo destino.

Teniente D. Agustín Romero Navarro, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 14, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Capitán de complemento (teniente efectivo) D. José Gutiérrez Aparicio, destinado en el Regimiento de Artillería número 15, continúa en el mismo destino.

Teniente D. Juan Ruiz de Copegui y Rivas, destinado en comisión en la Academia de Transformación de Sargentos, disponible forzoso en la quinta Región Militar, continuando en dicha comisión hasta la terminación del curso.

Otro, D. Pedro García Arocena, destinado en el Regimiento de Artillería número 8, disponible forzoso en Canarias.

Otro, D. Martín Martínez-Cordón, destinado en el Regimiento de Artillería número 71, disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Antonio Galbis Loriga, destinado en el Regimiento de Artillería número 75, disponible forzoso en la primera Región Militar.

Capitán de complemento (teniente efectivo) D. Vicente Rodríguez Jiménez, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 4, continúa en el mismo destino.

Teniente D. Angel Ramos Martín, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 26, disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Capitán de complemento (teniente efectivo) D. Julio Serrano Sanz Matías, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 23, continúa en el mismo destino.

Teniente D. Ricardo Duyos González, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 32, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. José Muzquiz Ayala, destinado en el Regimiento de Artillería nú-

mero 13, disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Sebastián Nieva Yarritu, destinado en la Jefatura de Artillería del X Cuerpo de Ejército, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. José Balell Juanals, destinado en el Regimiento de Artillería número 12, disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Feliciano Pérez Ibarro, destinado en el Regimiento de Artillería número 23, disponible forzoso en la sexta Región Militar.

Capitán de complemento (teniente efectivo) D. Guillermo Rocha Carrete, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 1, continúa en el mismo destino.

Otro, D. Luis Giráldez Aceves, destinado como profesor en la Escuela Central de Educación Física, continúa en el mismo destino.

Teniente D. José Velasco Torres, destinado en la Compañía de Defensa Química del Cuerpo de Ejército de Castilla, disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Otro, D. Fernando Arteché González, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 9, disponible forzoso en la sexta Región Militar.

Otro, D. Francisco Navarro Pelayo, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 16, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Otro, D. Agustín Sánchez Ramos, destinado en el Regimiento de Artillería número 15, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Otro, D. Manuel Lafuente Fontana, destinado como alumno en la Escuela de Geodesia, continúa en la misma.

Otro, D. Juan Hernández Suñer, destinado en el Regimiento de Artillería número 6, disponible forzoso en Baleares.

Otro, D. Amancio Arce Manjón, destinado en comisión en la Academia de Transformación de Sargentos, disponible forzoso en la primera Región Militar, continuando en la citada comisión hasta la terminación del curso.

Otro, D. Gonzalo Grijelmo García, destinado en el Regimiento de Artillería número 46, disponible forzoso en la sexta Región Militar.

Otro, D. Alfredo Carreras Hernández, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 50, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. José Escassi Campos, destinado en la Maestranza de Artillería de Sevilla, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Otro, D. Ignacio Fondevila Lahoz, destinado en el Regimiento de Artillería número 45, disponible forzoso en la quinta Región Militar.

Otro, D. Juan Muntaner Muntaner, disponible forzoso en Marruecos, continúa en la misma situación.

Otro, D. Carlos Esquivias Franco,

destinado en el Regimiento de Artillería núm. 14, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Otro, D. Juan Cardona Rodríguez, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 2, disponible forzoso en la octava Región Militar.

Otro, D. Ezuperio Sánchez Báez, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 49, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Joaquín de Cáceres Bernard, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 50, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Antonio Ollero Sierra, destinado en la Fábrica de Artillería de Sevilla, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Otro, D. Juan Gurrea Bosch, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 74, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Otro, D. José Gómez Gil, destinado en la Jefatura de Artillería del I Cuerpo de Ejército, disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 11 de marzo de 1944.

ASENSIO

FARMACIA MILITAR

Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. número 253), se concede al teniente coronel farmacéutico D. José Martín Lázaro, jefe de Farmacia de la octava Región Militar, 3.000 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1944, por llevar treinta años de servicios desde su promoción a oficial.

Madrid, 14 de marzo de 1944.

ASENSIO

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 3 de febrero último (D. O. núm. 30) para cubrir una vacante de capitán farmacéutico en el Laboratorio y Parque de Farmacia Militar de Tetuán, he designado al de dicho empleo D. Paulino Tomás Oseñalde, de la Farmacia del Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 14 de marzo de 1944.

ASENSIO

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad regiamen-

ria el día 2 de marzo de 1944, el practicante de Farmacia del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Antonio Segura Montoro, de la Farmacia Central Regional de Ceuta, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponde, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 14 de marzo de 1944.

ASENSIO

Sueldos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272), se concede el sueldo anual de 7.500 pesetas al practicante de Farmacia del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Constantino Casado Sánchez, disponible forzoso en la primera Región Militar, que percibirá a partir de 1 de octubre de 1943, por llevar veinticinco años de servicios.

Madrid, 14 de marzo de 1944.

ASENSIO

OFICINAS MILITARES

Concursos

Existiendo una vacante de destino de oficial del Cuerpo de Oficinas Militares en el Consejo Supremo de Justicia Militar, se anuncia concurso para su provisión, pudiendo ser solicitada también por auxiliares administrativos del C. A. S. E. considerados como oficial.

Los solicitantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas, por conducto reglamentario a dicho alto Centro, debiendo tener entrada en el mismo antes de los doce días contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual obligatoriamente habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 11 de marzo de 1944.

ASENSIO

Bajas

Por no reunir las condiciones prevenidas en la orden de 10 de julio de 1943 (D. O. núm. 162) el sargento de Infantería D. José Yanes Dorta, queda sin efecto por lo que a mismo se refiere la orden de 31 de diciembre último (D. O. núm. 3, de

1944), por la que se le designa para cubrir vacante de destino de ayudante de oficina del Cuerpo de Oficinas Militares, debiendo continuar en el Arma o Cuerpo a que pertenece.

Madrid, 11 de marzo de 1944.

ASENSIO

C. A. S. E.

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo a partir del día 29 de febrero de 1944, con residencia en Algaida (Mallorca), en las condiciones que determina el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), el auxiliar administrativo del C. A. S. E. en situación de disponible forzoso en Baleares D. Zenón Cólera Pablo, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Madrid, 11 de marzo de 1944.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Premios de efectividad

Se conceden los premios de efectividad que se expresan a los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la real orden circular de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140), debiendo percibirlos a partir de las fechas que se señalan:

Infantería

500 pesetas al teniente coronel D. Luis Alvarez y Sánchez de la Nieta, de la segunda Región Militar, a partir del 1 de diciembre de 1940, por llevar cinco años de empleo.

1.500 pesetas al capitán D. Francisco Espino Heras, de la Subinspección de la quinta Región Militar, a partir del 1 de septiembre de 1939 por llevar seis años de efectivos servicios después de los veinticinco con abonos.

1.200 pesetas al mismo, a partir del 1 de marzo de 1940, por llevar siete años después de los veinticinco con abonos.

500 pesetas al capitán D. Francisco Barber Pérez, de la Caja de Recluta número 31, a partir del 1 de mayo de 1937, por llevar cinco años en el empleo de subayudante.

500 pesetas al teniente D. Juan Rodríguez García, de la Subinspección de la primera Región Militar, a partir del 1 de mayo de 1941, por reunir veinticinco años de servicio con abonos.

500 pesetas al teniente D. Juan Ayala Heredia, del Regimiento Pavia número 19, a partir del 1 de octubre de 1938, por reunir veinticinco años de servicio con abonos.

500 pesetas al teniente D. Manuel Sánchez Rivera, del Tercio Duque de Alba, segundo de La Legión, a partir del 1 de julio de 1940, por reunir veinticinco años de servicio con abonos.

500 pesetas al teniente D. Zacarías Lazcano Urizar, del Tercio Duque de Alba, segundo de La Legión, a partir del 1 de julio de 1940, por reunir veinticinco años de servicios con abonos.

500 pesetas al oficial moco de segunda Sidé Amed Ben Mohamed Albani, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ahucernas núm. 5, a partir del 1 de agosto de 1937, por reunir veinticinco años de servicio con abonos.

Músicas militares

1.200 pesetas al director de música de segunda D. Arturo Villanueva San Pedro, del Regimiento Saboya núm. 6, a partir del 1 de agosto de 1932, por llevar doce años de oficial.

1.300 pesetas al mismo, a partir del 1 de agosto de 1933, por llevar trece años de oficial.

1.400 pesetas al mismo, a partir del 1 de agosto de 1934, por llevar catorce años de oficial.

1.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de agosto de 1935, por llevar quince años de oficial.

1.600 pesetas al mismo, a partir del 1 de agosto de 1936, por llevar dieciséis años de oficial.

1.700 pesetas al mismo, a partir del 1 de agosto de 1937, por llevar diecisiete años de oficial.

1.800 pesetas al mismo, a partir del 1 de agosto de 1938, por llevar dieciocho años de oficial.

1.900 pesetas al mismo, a partir del 1 de agosto de 1939, por llevar diecinueve años de oficial. Rectificación de la concesión hecha por orden de 31 de agosto de 1937 (B. O. núm. 319).

500 pesetas al director de música de tercera D. Ramón Armat Serrano, de la División núm. 42, a partir del 1 de enero de 1933, por llevar cinco años en el empleo.

500 pesetas al mismo, a partir del 1 de marzo de 1939, por llevar cinco años en el empleo.

1.000 pesetas al mismo, a partir del 1 de septiembre de 1940, por llevar diez años en el empleo.

Madrid, 11 de marzo de 1944.

ASENSIO

Quinquenios

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan al personal

del Cuerpo de Suboficiales y asumiados que figuran en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la orden de Presupuestos de julio de 1940, orden de 6 de mayo de 1941 y orden de 8 de octubre de 1943 (D. O. núm. 232) e instrucciones complementarias, debiendo empezar a percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala:

Infantería

1.000 pesetas al brigada D. Francisco Ramos Coca, de la Subinspección de la primera Región Militar, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de julio de 1943, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Alfonso Prieto Benjumea, del Regimiento Córdoba núm. 10, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.000 pesetas al mismo, a partir del 1 de diciembre de 1943, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Juan Espladora Vázquez, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Alhucemas núm. 5, a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Sebastián Peña Rodríguez, del Grupo de Regulares de Infantería de Alhucemas número 5, a partir del 1 de noviembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Vicente Ferrer Mari, del Regimiento Palma número 47, a partir del 1 de enero de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Manuel Anguitas Ramos, de la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Sevilla, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada (alférez provisional) D. Benito Adá Lacruz, del batallón de Montaña núm. 19, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Juan Arrán Roca, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Alhucemas número 5, a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar cinco años desde

de su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Valerio Rodríguez Martín, del Regimiento Ordenes Militares núm. 37, a partir del 1 de agosto de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Alberto San Antonio Aguirregaviria, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Alhucemas núm. 5, a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Zurdo Mateos, del batallón Ciclista Cantabria núm. 39, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Miguel Turrion Sierra, del batallón Ciclista Cantabria núm. 39, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Vicente Díaz Sinovas, del batallón Ciclista Cantabria núm. 39, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Cesáreo Moreno Moreno, del sexto Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército de Navarra, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Mateo Rodríguez Zambrano, del Regimiento Sevilla núm. 40, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José García González, del Regimiento Milán núm. 3, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Modesto Merino Matarraaz, del Regimiento Saboya núm. 6, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Primo González Sánchez, del Regimiento Milán núm. 3, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Benedito García Alcalde, del Regimiento Saboya núm. 6, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Tobias García Castilla, del Regimiento Saboya núm. 6, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde

su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Caballero Pacheco, del Regimiento número 59, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Emilio Ortiz Marín, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Arcila núm. 9, a partir del 1 de junio de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Gabriel Martínez Ceña, del Regimiento Canarias núm. 50, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Ferro Durán, del Regimiento Zaragoza núm. 12, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Pedro Díaz Alfonso, del Regimiento Badajoz núm. 26, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Alejandro Pascual Palacios, de la Agrupación de Montaña núm. 4, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Gabriel Padilla Vela, del Regimiento Córdoba núm. 10, a partir del 1 de junio de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Maximiliano Peñín Martínez, de la Mahala Jalifiana de Tetuán núm. 1, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Picornell Ramis, del Regimiento número 60, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Jesús Pérez Martín, del Regimiento Burgos número 36, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Lorenzo Fernández Fernández, del Regimiento Belchite núm. 57, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rafael Gallo Grammontagne, del Regimiento Belchite núm. 57, a partir del 1 de septiembre de 1943, por llevar cinco años desde

desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Antón Escamiola, del Regimiento Belchite núm. 57, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Cristóbal Martos López, del Regimiento Sevilla número 40, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Domingo Ramos San Silvestre, de la Comarca de Mutilados de Guerra por la Patria de Sort (Lérida), a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Royo Castell, de la Agrupación de Montaña núm. 4, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Molano Alvarado, del Regimiento Argel número 27, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Florencio Fernández Gordillo, del Regimiento Tenerife núm. 49, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Candelas Segura, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5, a partir del 1 de noviembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Alfonso Martín, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Tomás Tocics Ruesga, del Parque y Talleres de Automovilismo, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Miguel Varea Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Cabello Breviati, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde

de su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Mariano Rodríguez Prieto, del Regimiento Ceuta núm. 54, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Morales Olóriz, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Blas Marco Carnicer, de la Agrupación de Montaña núm. 3, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Boa Romero, del Regimiento Cádiz número 41, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José María Prieto Herrero, del Regimiento Extremadura núm. 15, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Angel Virtus Gómez, del Regimiento Ceuta núm. 54, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Miguel Borreguero Arribas, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 6, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Esteban Díaz Pérez, del Regimiento Ceuta número 54, a partir del 1 de abril de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Sabañor Roldán, del Regimiento Córdoba núm. 10, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Ruiz Chávez, del Regimiento Córdoba núm. 10, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Justo Gámez Ríos, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Vicente García Fernández, del Regimiento Argel núm. 27, a partir del

1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Miguel Guillamón Vélero, del Tercio Don Juan de Austria, tercero de La Legión, a partir del 1 de julio de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Manuel Lurbs Rico, del Parque y Talleres de Automovilismo, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Bienvenido López Pérez, del batallón Disciplinario de Marruecos, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Dimas Vivas Velasco, del Regimiento Argel núm. 27, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Cartagena Riquelme, del Regimiento de Carros de Combate Oviedo núm. 63, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Jiménez Jiménez, del Regimiento Córdoba núm. 10, a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Tejero Orantós, del Regimiento Guadalajara núm. 20, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Roldán Serrano, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Angel Rodríguez García, del Regimiento Guadalajara núm. 20, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Joaquín Romero Carnero, del Regimiento Saboya núm. 6, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Anuncio Rodríguez Mayorga, del Regimiento Saboya núm. 6, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Ramón Martín Repollet, del Regimiento Cas-

tilla núm. 16, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Eugenio Madera Fernández, del Regimiento Castilla núm. 16, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Julián Henares Marino, del Regimiento Cádiz núm. 41, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Justo Ventura Sáez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Torres Cuadrado, del Regimiento Saboya núm. 6, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Mario Carballo Carballo, del Tercio Duque de Alba, segundo de La Legión, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Sánchez Sánchez, del Tercio Duque de Alba, segundo de La Legión, a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Tejero García, del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Hernández Hernández, del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

Músicas militares

1.000 pesetas al brigada músico don Santiago Ramos Castro, del Regimiento Soria núm. 9, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

500 pesetas al sargento músico don Leopoldo Herrera Limones, del Regimiento Soria núm. 9, a partir del 1 de noviembre de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

500 pesetas al sargento músico don Santiago Soriano Molina, del Regimiento Sevilla núm. 40, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al cabo primero músico D. Lucio Ludeña Rico, del Regimiento San Fernando núm. 11, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el que percibió el sueldo mínimo de sargento.

Madrid, 11 de marzo de 1944.

ASENSIO

Dirección General de la Guardia Civil

Continuación en filas

Para la debida interpretación de la orden de este Ministerio de 6 del actual (D. O. núm. 55), relativa a la edad para el retiro del personal de tropa de la Guardia Civil, se tendrá presente lo siguiente:

1.º Los cabos, guardias, cornetas y trompetas de dicho Instituto pasarán a la situación de retirado forzoso al cumplir la edad de cincuenta años, señalada en el artículo 11 de la ley de 15 de marzo de 1940.

2.º El Director General de la Guardia Civil queda facultado para conceder la continuación en activo servicio al personal de los citados empleos que, al cumplir la edad señalada en el artículo anterior, lo soliciten, siempre que por sus condiciones físicas, buena conducta, conocimientos profesionales y antecedentes, sea acreedor a ello, lo que graduará dicho Director General. Al cumplir los cincuenta y seis años, pasará este personal a situación de retirado.

Madrid, 14 de marzo de 1944.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con D. Francisco Márquez Avila y termina con doña Manuela Magallón Villuendas, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente participo a vuecencia para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Márquez Avila Doña Benigna Domínguez Rincón ...	Padres	Cazadores 3	Alférez D. Francisco Márquez Domínguez
D. Francisco Blasco Jiménez Doña Concepción Vilatela Español ...	Idem	Infantería	Alférez D. Miguel Blasco Vilatela
D. Saturnino Sánchez Vázquez Doña Pascuala Blázquez del Río	Idem	Regulares 1	Alférez D. Antonio Sánchez Blázquez
D. Emilio Marín Durán Doña Petra Arenzana Castillo	Idem	F. E. T. Logroño.	Alférez D. Emilio Marín Arenzana
D. Antonio Mejías Rivera Doña Clementa Leva Rodríguez	Idem	Infantería 27	Sargento D. Carlos Mejías Leva
D. Pedro Calvo Coco Doña Francisca Ramas González ...	Idem	F. E. T. Badajoz	Sargento D. Toribio Calvo Ramas
D. Alejandro Ramón Pérez Doña Adela Yagüe Meléndez	Idem	Bón. T. Iñá 283...	Sargento D. Andrés Ramón Yagüe
D. Manuel García Alonso Doña Cecilia Rueda Alonso	Idem	Infantería 6	Cabo Saturnino García Rueda
D. Julio Salamanca Alba Doña Juana Calle Suárez	Idem	Infantería 7	Cabo Eusebio Salamanca Calle
D. Francisco Martínez Tobar Doña Obdulia Trancón García	Idem	Infantería 22	Cabo Jenaro Martínez Trancón
D. Domingo Rentero Pérez Doña Teresa Pérez Ramos	Idem	Infantería 28	Cabo Juan Rentero Pérez
D. Manuel López Linares Doña Elena Rodríguez Mayo	Idem	Infantería 29	Cabo Alfonso López Rodríguez
D. José Bouzón Maçeira Doña Encarnación Gómez Barco ...	Idem	Infantería 30	Cabo Higinio Bouzón Gómez
D. Eusebio Sanromán García Doña Ignacia García Hernández ...	Idem	Infan. Mixto 86..	Cabo Carmelo Sanromán García
D. Fulgencio Razquín Erviti Doña Margarita Gamboa Saizkain	Idem	F. E. T. Navarra	Cabo Simón Razquín Gamboa
D. Antonio Blázquez Manzano Doña Antonia Ledo Fuertes	Idem	Regulares 3	Cabo Teodosio Blázquez Ledo
D. Eudocio Pacho Álvarez Doña Jerónima Barrientos López	Idem	C. Combate 2	Soldado Sabino Pacho Barrientos
D. Juan Plata Burdalo Doña María Gutiérrez Chavel	Idem	Infantería 3	Soldado Cipriano Plata Gutiérrez
D. Julián Soletto Morano Doña María Robledo Morato	Idem	Cazadores 7	Soldado Francisco Soletto Robledo
D. Eduardo Rodríguez Perera Doña María Benicia Alonso Torres.	Idem	Idem	Soldado Eduardo Rodríguez Alonso
D. Pedro Rebolledo Teresa Doña Eteelvina Alvarez Maza	Idem	Infantería 17	Soldado Juan Rebolledo Alvarez

SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento de Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00	5.000,00		29	agosto	1937	Badajoz	Almocharín	Cáceres	
4.000,00	5.000,00		24	septiembre	1937	Teruel	Cella	Teruel	e
4.000,00	5.000,00		26	diciembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	4
4.000,00	5.000,00		20	diciembre	1936	Logroño	Calahorra	Logroño	
3.500,00	4.500,00		15	julio	1937	Cáceres	Malpartida	Cáceres	
3.160,00	4.500,00		28	septiembre	1938	Badajoz	Montijo	Badajoz	
3.500,00	4.500,00		27	mayo	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795,50	2.160,00		21	enero	1939	Santander	Rasillo	Santander	
795,50	2.160,00		27	enero	1939	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
795,50	2.160,00		30	octubre	1937	Cáceres	Jaraiz de la Vera	Cáceres	
795,50	2.160,00	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	7	agosto	1937	Idem	Torremocha	Idem	
795,50	2.160,00		25	junio	1938	La Coruña	Omes	La Coruña	
795,50	2.160,00		10	septiembre	1938	Idem	Pedra	Idem	3
795,50	2.160,00		16	noviembre	1936	Logroño	Villamediana de Iregua	Logroño	
795,50	2.160,00		31	diciembre	1938	Navarra	Arruazu	Navarra	
1.565,00	2.160,00		21	mayo	1937	Salamanca	Montejo	Salamanca	
693,50	795,50		14	abril	1938	León	Valdepolo	León	
693,50	795,50		30	agosto	1938	Cáceres	Malpartida	Cáceres	
693,50	795,50		31	enero	1939	Idem	Deleitosa	Idem	
693,50	795,50		18	febrero	1938	Las Palmas	Vega de San Mateo	Las Palmas	
693,50	795,50		9	noviembre	1938	Vizcaya	Zorroza	Vizcaya	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Gracia Moreno Doña Cecilia Navarro Alonso	Padres	Infantería 17	Soldado Ignacio Gracia Navarro
D. Ricardo Medrano Carrasco Doña Isabel Carrasco González	Idem	Idem	Soldado Serafín Medrano Carrasco
D. José Santiago López	Idem	Infantería 20	Soldado Manuel Santiago García
D. Francisco Bellido García	Idem	Idem	Soldado Cayo Bellido Rodríguez
D. Ciriaco Romeo Pitarque	Idem	Idem	Soldado Vicente Romeo Martínez
D. Joaquín Estéfano Campo	Idem	Infantería 22	Soldado Damián Estéfano Vélez
D. Quintín Ozcoidi Larrea	Idem	Infantería 23	Soldado Ricardo Ozcoidi Redín
D. Alejandro San Miguel Murga ...	Idem	Idem	Soldado Camilo San Miguel Soria
D. Pedro Rioja Bravo	Idem	Infantería 24	Soldado Faustino Rioja López
D. Andrés Chillón Hidalgo	Idem	Infantería 25	Soldado Leopoldo Chillón Salgado
D. Perfecto Boullosa Rosendo	Idem	Infantería 26	Soldado Gustavo Boullosa Martínez
D. Pedro Álvarez	Idem	Idem	Soldado Pedro Alvarez Paz
D. Segundo Pascual Morcillo	Idem	Idem	Soldado Inocencio Pascual Bermejo
D. Luis Blanco Fernández	Idem	Infantería 28	Soldado José Blanco Barrigón
D. Ladislao Marqués Crespo	Idem	Infantería 30	Soldado Fermín Marqués Crespo
D. José Moreno Márquez	Idem	Infantería 33	Soldado José María Moreno Jiménez
D. Pedro Pereira Fernández	Idem	Infantería 35	Soldado Manuel Pereira Montes
D. Manuel Suárez Gijón	Idem	Idem	Soldado Antonio Suárez García
D. José Vázquez Fernández	Idem	Idem	Soldado Ramón Vázquez Pérez
D. Victoriano Rodríguez Fernández.	Idem	Idem	Soldado Manuel Rodríguez López
D. Benito Pérez Huerta	Idem	Idem	Soldado Manuel Pérez Veiga
D. Juan Montesino Montesino	Idem	Infantería 38	Soldado Antonio Montesino Brito

Anual lea le n	Aumento por Ley de 6 de noviembre de (1) Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		7	septiembre	1937	Zaragoza	Cabañas de Ebro	Zaragoza	
693.50	795.50		1	septiembre	1937	Soria	Langa de Duero	Soria	3
616.10	—		15	enero	1939	Pontevedra	Cateira	Pontevedra	5
693.50	795.50		20	abril	1938	Logroño	Sotés	Logroño	3
694.50	795.50		15	junio	1937	Zaragoza	Montañana	Zaragoza	6
693.50	795.50		28	septiembre	1936	Burgos	Villanueva de los Montes	Burgos	
693.50	795.50		23	abril	1937	Navarra	Olaiz	Navarra	
693.50	795.50		11	octubre	1937	Idem	Judaire de Amescoa	Logroño	
693.50	795.50		30	diciembre	1937	Logroño	Grañón	Idem	
693.50	795.50		11	agosto	1936	Zamora	Fresno de la Rivera	Zamora	
693.50	795.50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	25	diciembre	1937	Orense	Oroso	Orense	
693.50	795.50		24	julio	1938	Pontevedra	Sayar (Caldas de Reyes)	Pontevedra	
693.50	795.50		10	mayo	1937	Segovia	Villacastín	Segovia	
693.50	795.50		12	octubre	1937	Zamora	Cocmonte de la Vega	Zamora	
693.50	795.50		6	septiembre	1938	Guadalajara	Cantalejas	Guadalajara	3
693.50	795.50		9	septiembre	1938	Sevilla	Estepa	Sevilla	
693.50	795.50		12	enero	1939	Orense	Casanova	Orense	
693.30	795.50		11	noviembre	1938	Oviedo	Soto del Barco	Oviedo	
693.50	795.50		26	junio	1938	Orense	Carballedina	Orense	
693.50	795.50		21	enero	1939	León	Sésamo	León	
693.50	795.50		10	enero	1939	Lugo	Pastoriza	Lugo	
693.50	795.50		26	julio	1938	Tenerife	Hermigua	Tenerife	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Gregorio Campos Loscertales ... Doña Maria Otañ Illaza	Padres	Infantería 52	Soldado Angel Campos Otañ
D. Crescencio Mancho Puyada	Idem	F. E. T. Aragón.	Falangista Manuel Mancho Ortiz
Doña Manuela Ortiz Arcas			
D. Antonio Sánchez Sánchez	Idem	F. E. T. Granada	Falangista José Sánchez Alonso
Doña Ascensión Alonso Capilla			
D. Ignacio Soroa Azpiroz	Idem	F.E.T. Guipúzcoa	Falangista Ramón Soroa Goitia
Doña Feliciano Goitia Echevarría ...			
D. Antonio Prada Reguero	Idem	F. E. T. León ...	Falangista Daniel Prada Prada
Doña Dolores Prada Gómez			
D. Santiago Prieto Labrador	Idem	F. E. T. Toledo...	Falangista Eladio Prieto Ruiz
Doña Isabel Ruiz Aparicio			
D. Francisco Crespillo Benjumea ...	Idem	F. E. T. Sevilla...	Falangista Juan Antonio Crespillo Rosillo ...
Doña Dolores Rosillo Mulero			
D. Angel Jaca Iriarte	Idem	Legión	Legionario Eugenio Jaca Fernandino
Doña Martina Fernandino Lategui ...			
D. Ponciano Sánchez	Idem	Idem	Legionario Pedro Sánchez Nouides
Doña Carmen Nouides Hernández ...			
D. José López Seijo	Idem	Idem	Legionario Manuel López Caldas
Doña Manuela Caldas Mato			
D. Fabriciano Carretero García	Idem	Idem	Legionario Crescencio Carretero García
Doña Julia García Fraile			
D. Casto Estivárez Martínez	Idem	Idem	Legionario Ciriaco Estivárez Sagastuy
Doña Celedonia Sagastuy Vélez ...			
D. Aquilino González Torres	Idem	Idem	Legionario José González García
Doña Fulgencia García Sanz			
D. Domingo Rebolal Incógnito	Idem	Idem	Legionario José Rebolal del Río
Doña Rosaura del Río Fernández ...			
D. Antonio Viera Alamo	Idem	Idem	Legionario Pedro Viera Melián
Doña Francisca Melián García			
D. José Moreno Matamoros	Idem	Idem	Legionario Rodrigo Moreno Marqués
Doña María Marqués Ballesteros ...			
D. Higinio Solana Fernández	Idem	Idem	Legionario Lucio Solana García
Doña Paula García Salgado			
D. Macario Ramos Sánchez	Idem	Idem	Legionario Lorenzo Ramos Pérez
Doña Balbina Pérez Antón			
D. Tomás Calvo Benavente	Idem	Idem	Legionario Justo Antonio Calvo Izquierdo ...
Doña Justa Izquierdo Gil			
D. Adelaido Rodríguez Bravo	Idem	Regulares x	Soldado Domingo Rodríguez Bravo
Doña Mercedes Bravo Luengo			
D. Saturnino Manzanares Cámara ...	Idem	Caballería 5	Soldado Jesús María Manzanares Cala
Doña Petra Cala Expósito			
D. Alberto Gómez Ramos	Idem	Academia de Infantería, Caballería e Intenden- cia	Soldado Ildefonso Gómez Celada
Doña María Celada Almendro			

anual les de las	Aumento por Ley de 5 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		29	junio	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	795,50		11	abril	1937	Idem	Tiermas	Idem	
693,50	795,50		19	septiembre	1937	Granada	Maracena	Granada	
693,50	795,50		12	enero	1939	Guipúzcoa	Elduaysa	Guipúzcoa	
693,50	795,50		1	enero	1938	León	Priaranza de Bierzo	León	
693,50	795,50		31	diciembre	1938	Toledo	Alcaudete de la Jara	Toledo	
693,50	795,50		7	julio	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.106,00	2.178,00		11	julio	1938	Navarra	Araquil	Navarra	
2.106,00	2.178,00		10	noviembre	1937	Cáceres	Granadilla	Cáceres	
2.106,00	2.178,00		16	enero	1938	Pontevedra	Santa María de Caldas	Pontevedra	
2.106,00	2.178,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936 y ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	23	noviembre	1936	Salamanca	Fresno Alhándiga	Salamanca	
2.106,00	2.178,00		27	septiembre	1937	Alava	Antoñana	Alava	3
2.106,00	2.178,00		25	diciembre	1938	Albacete	Alcalá de Júcar	Albacete	
2.106,00	2.178,00		27	abril	1938	León	Vega de Valcarcel	León	
2.106,00	2.178,00		22	enero	1939	Las Palmas	Aruças	Las Palmas	
2.106,00	2.178,00		1	abril	1938	Badajoz	Villafranca de los Barros	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		24	julio	1938	Toledo	Santa C. de Retamar	Toledo	
2.106,00	2.178,00		24	julio	1938	Cáceres	Guijo de Galisteo	Cáceres	
2.106,00	2.178,00		21	noviembre	1936	Idem	Riolobos	Idem	
1.440,00	1.565,00		2	octubre	1938	Madrid	S. M. de Valdeiglesias	Madrid	
693,50	795,50		20	octubre	1936	Logroño	Villalobar de Rioja	Logroño	
693,50	795,50		30	septiembre	1936	Toledo	Los Navalmorales	Toledo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Rodríguez Escalona Doña Francisca Tejadá Fernández	Padres	Artillería 12	Soldado Francisco Rodríguez Tejada
D. Victoriano Roteta Arzac Doña María Juana Arrieta Michelena	Idem	Artillería 63	Soldado Pedro Roteta Arrieta
D. Manuel Pino Alvarez Doña Generosa Míguez Isidro	Idem	Cazadores 8	Soldado Manuel Pino Míguez
D. Francisco Clavero Costán	Padre	Infantería 20	Sargento D. Francisco Clavero Pitarque
D. Antonio Morgado González	Idem	Infantería 28	Sargento Serafín Morgado Calderero
D. Manuel Rodríguez Vispo	Idem	Infantería 2	Cabo Antonio Rodríguez Gutiérrez
D. Joaquín García Lasierra	Idem	Infantería 20	Cabo Emilio García Urbón
D. Ciriaco Fermosel Montero	Idem	Infantería 28	Cabo Julio Fermosel Santiago
D. Maximino Pérez Alonso	Idem	Infantería 35	Cabo Elisardo Pérez Villar
D. Timoteo Canseco González	Idem	Carros Comb. 2	Soldado Paulino Canseco Fernández
D. Juan Ramón Gallardo Castro	Idem	Cazadores 7	Soldado Sebastián Gallardo Martín
D. Benjamín Basoco Martínez	Idem	Infantería 21	Soldado Jesús Basoco Chavarrí
D. Isaac Malo Atienza	Idem	Infantería 22	Soldado Constantino Malo Sotos
D. José García López	Idem	Infantería 30	Soldado Daniel García López
D. Manuel Carril Carril	Idem	Idem	Soldado Manuel Carril Sánchez
D. Domingo Paz Bouza	Idem	Infantería 58	Soldado Martín Paz Pérez
D. Miguel Martí Freixenet	Idem	F. E. T. Barña	Falangista José Martí Calvo
D. Pedro Simón Prat	Idem	Legión	Legionario Francisco Simón Aguar
D. Ambrosio Mazorriaga Azcagorte	Idem	Idem	Legionario Juan Mazorriaga Aguirre
D. Simón Hernández Collazos	Idem	Regulares 1	Soldado Gregorio Hernández Marcos
D. Carmelo Marzo Grau	Idem	Regulares 3	Soldado Victoriano Marzo Cabello
D. Ramón Manzano Molto	Idem	Artillería 14	Soldado Angel Manzano San Higinio
D. José Martínez Estévez	Idem	Infantería Marina	Soldado José Martínez Rivera
Doña Antonia Barco Bejarano	Madre	Regulares 2	Brigada D. Juan Miguel Bejarano Barco
Doña Josefa Pinto Gay	Idem	Legión	Sargento D. Francisco Oliva Pinto
Doña Maximina Santiago de Olmo	Idem	Infantería 25	Cabo Julio Martínez Santiago
Doña María Riaño Rodríguez	Idem	Infantería 31	Cabo Santiago Prieto Riaño
Doña Milagros Mendoza y Solano	Idem	F. E. T. Cádiz	Cabo José Pérez Mendoza
Doña Piedad Monjas Sastre	Idem	Infantería 4	Cabo Florencio Manso Monjas
Doña Catalina Goicochea Artola	Idem	Regulares 4	Cabo José Vildarraz Goicochea
Doña Jerónima Santos Fuentes	Idem	Bón Ametra. 7	Soldado Benigno López Santos
Doña Maximina García Díaz	Idem	Infantería 28	Soldado Leandro González García
Doña Angela Turrado Falaqán	Idem	Infantería 29	Soldado Francisco Josa Turrado
Doña Rafaela López González	Idem	Infantería 30	Soldado Alejandro Cirilo Acebedo López
Doña Angela Vázquez Bello	Idem	Idem	Soldado Angel Pereira Vázquez
Doña Juana Rodríguez Ojea	Idem	Idem	Soldado Jesús Núñez Rodríguez
Doña María Gómez Gómez	Idem	Infantería 31	Soldado Mariano Mier Gómez
Doña María Carretero Ruiz	Idem	Infantería 8	Soldado Francisco Bellido Carretero
Doña María del Rosario Barbeito González	Idem	Infantería 31	Soldado Fabián Ramos Barbeito
Doña Geneveva Veiguela López	Idem	Infantería 33	Soldado José Mora Veiguela
Doña Damiana Rabazo Magro	Idem	Infantería 35	Soldado Simeón Morales Rabazo
Doña Mercedes Varela Acre	Idem	Infantería 40	Soldado Isolino Rivadulla Varela
Doña Dolores Ballesteros Márquez	Idem	F. E. T. Badajoz	Falangista Manuel Moreno Ballesteros
Doña María Juana Rodríguez Varela	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista Roselio Vázquez Rodríguez
Doña Antonia García Tordesillas	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Doroteo Sánchez de Pedro García
Doña Paula Caballero Ruedas	Idem	Legión	Legionario José Vázquez Caballero
Doña Carmen Valls Masquer	Idem	Idem	Legionario Ramón Pinto Valls
Doña Amalia López San Julián	Idem	Idem	Legionario José Luis Rosas López
Doña María Lera Alonso	Idem	Idem	Legionario Siro Redondo Lera

Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
693,50	795,50		30	abril	1937	Logroño	Logroño	Logroño	
693,50	795,50		15	febrero	1938	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	3
693,50	795,50		14	febrero	1938	Pontevedra	S. L. de Oliveiras	Pontevedra	
3.500,00	4.500,00		8	marzo	1939	Zaragoza	Burgo de Ebro	Zaragoza	
3.500,00	4.500,00		23	marzo	1938	Salamanca	Villar de Ciervo	Salamanca	7
795,50	2.160,00		30	diciembre	1938	Pontevedra	Forcarey	Pontevedra	
795,50	2.160,00		18	noviembre	1938	Zaragoza	Egea de los Caballeros	Zaragoza	
795,50	2.160,00		11	junio	1938	Madrid	Cenicientos	Madrid	
795,50	2.160,00		22	abril	1937	Vigo	Vigo	Pontevedra	
693,50	795,50		21	septiembre	1938	León	Villaobispo de Otero	León	
693,50	795,50		18	enero	1938	Málaga	Sierra de Yeguas	Málaga	
693,50	795,50		7	julio	1937	Alava	Villabuena	Alava	
693,50	795,50		5	septiembre	1938	Cuenca	Olmeda del Rey	Cuenca	
693,50	795,50		1	junio	1938	Lugo	Saviñao	Lugo	3
693,50	795,50		18	septiembre	1938	La Coruña	Arzua	Coruña	
693,50	795,50		19	octubre	1937	Lugo	Labrada	Lugo	
2.106,00	2.178,00		31	julio	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.106,00	2.178,00		12	octubre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
1.440,00	1.565,00		4	enero	1939	Vizcaya	Elorrio	Vizcaya	
1.440,00	1.565,00		9	noviembre	1936	Cáceres	Garguera	Cáceres	
		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).	2	noviembre	1938	Logroño	Calaborra	Logroño	
693,50	795,50		30	agosto	1936	Salamanca	Cerralbo	Salamanca	8
970,00	1.432,00		13	junio	1937	Pontevedra	Toruelos (S. de Miño)	Pontevedra	
4.500,00	5.000,00		23	septiembre	1938	Badajoz	Puebla de la Calzada	Badajoz	
3.500,00	4.500,00		8	noviembre	1938	Tarragona	Valls	Tarragona	3
795,50	2.160,00		16	junio	1937	Valladolid	Boscillo	Valladolid	
795,50	2.160,00		23	junio	1938	León	Frigo	León	
795,50	2.160,00		26	agosto	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz	9
1.565,00	2.160,00		6	noviembre	1937	Segovia	Segovia	Segovia	
1.565,00	2.160,00		21	agosto	1936	Navarra	Udabe	Navarra	
693,50	795,50		3	marzo	1937	Cáceres	Peraleda de San Román	Cáceres	
693,50	795,50		20	noviembre	1938	Ávila	Barco de Ávila	Ávila	
693,50	795,50		26	julio	1937	León	Castrillo de Valduerna	León	
693,50	795,50		2	agosto	1938	Ávila	Arenas de San Pedro	Ávila	
693,50	795,50		25	mayo	1938	Lugo	Lagostella	Lugo	
693,50	795,50		21	diciembre	1937	Orense	Ambasaguas	Orense	
693,50	795,50		9	febrero	1938	Santander	Potes	Santander	
693,50	795,50		6	septiembre	1938	Málaga	Guaro	Málaga	3
693,50	795,50		10	septiembre	1938	La Coruña	Cambre	Coruña	
693,50	795,50		16	agosto	1938	Idem	La Coruña	Idem	
693,50	795,50		20	septiembre	1938	Cáceres	Solorino	Cáceres	
693,50	795,50		24	febrero	1937	La Coruña	Arzua	Coruña	
693,50	795,50		14	mayo	1937	Badajoz	Cabeza de la Vaca	Badajoz	
693,50	795,50		12	agosto	1938	Lugo	San Pedro de Solaya	Lugo	
693,50	795,50		8	julio	1937	Toledo	Puebla de Montalbán	Toledo	
2.106,00			17	marzo	1937	Madrid	Madrid	Madrid	10
2.250,00	2.322,00		26	marzo	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.106,00	2.178,00		6	octubre	1938	Gijón	Gijón	Oviedo	
2.106,00	2.178,00		26	marzo	1938	Valladolid	Santerras de Campos	Valladolid	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Inés Corbacho Benítez	Madre	Legión	Legionario Juan Fernández Corbacho
Doña Juana Llorente Arjona	Idem	Regulares 4	Soldado Ramón Morón Llorente
Doña Micaela Erostarbe Uribechevarría	Idem	Artillería 2	Soldado Pedro Zugasti Erostarbe
Doña Micaela Nieto Díaz	Idem	Ingenieros 5	Soldado Antonio Rodríguez Nieto
Doña Aurora Correa Campos	Idem	Ingenieros 8	Soldado Alfonso García Correa
Doña Encarnación Rodríguez Rodríguez	Viuda	Guardia Civil	Capitán D. José Martínez Ibáñez
Doña María de los Dolores Martín Jiménez	Idem	Infantería	Teniente D. Andrés Aragón de Brea
Doña Cristina Teresa Noriega Andrés	Idem	Idem	Suboficial D. Ramón Díaz Gómez
Doña Inés Rocales Quesada	Idem	Infantería 22	Soldado Demetrio Domínguez González
Doña Teresa Raimúndez	Idem	Infantería 40	Soldado José Loureiro García
Doña Asunción Rodríguez Elende	Idem	Idem	Soldado Ramón Saavedra García
Doña Elena Rey Suárez	Idem	Legión	Legionario Aurelio Alvarez López
Doña María Cristina Bastán Espinel	Idem	Regulares 5	Soldado Juan Ansa Esquirez
Doña Paulina Meléndez Ramo	Idem	Guardia Civil	Guardia Manuel Barzosa Lorente
Doña Victoria Arburua Garayoa	Madre	D. E. V.	Brigada D. Juan Marquín Arburua
Doña María Embid Alducen	Huérfana	Guardia Civil	Sargento D. José Embid Tablares
Doña Matilde Gencer Ramón	Viuda	Infantería	Teniente coronel D. Ramón Babe y Ruiz de Porras
Doña Paula Bautista Fernández Rubio	Idem	Alabarderos	Teniente D. Manuel Mendoza Reinoso
Doña María del Carmen Machado Díaz	Idem	Infantería	Comandante D. José Alfau Galván
Doña Teresa García Sánchez	Idem	Intendencia	Capitán Ovidio Piera Armendaría
Doña María Fernández Grande Chavalera	Madre	Artillería	Teniente D. Basilio Aragónés Fernández Grande
Doña Ramona de la Fuente Vázquez	Idem	Guardia Civil	Guardia Domingo López de la Fuente
D. Escolástico González Gómez	Padre	Idem	Guardia Tomás González Rodríguez

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Carmen Gallego Sánchez	Madre	P. Militarizado ...	Soldado Fernando Delgado Gallego Soldado Antonio Delgado Gallego Soldado Luis Delgado Gallego
Doña Eusebia Jurado Corchado ... Doña Inés Rosalía Muñoz Moreno ...	Idem Viuda	Idem Idem	Soldado José Manuel Risquez Jurado Soldado Saturnino Antonio García Muñoz
Doña Remedios Alvarez Amaya	Idem Madre	Idem Idem	Soldado Juan Partida Terrón Soldado Luis Partida Alvarez
Doña Isabel Herrero García	Viuda Madre	Idem Idem	Soldado Francisco Villarroya Blasco Soldado José Villarroya Herrero Soldado Serafin Villarroya Herrero
Doña Manuela Magallón Villuendas.	Viuda	Idem	Soldado Félix Lou Sese

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264); previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264); previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 3.325 pesetas anuales que percibe el recurrente como capataz de telégrafos, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante en la

fecha de su fallecimiento, en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. No siendo de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

6. La percibirán, en coparticipación, hasta el día 1 de julio de 1940 en que falleció la madre del causante; y desde esta fecha, pasará íntegra al padre, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264); previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

7. La percibirán en tanto conserven su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264); previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.138 pesetas anuales que disfrutaba como carabinero retirado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

8. Percibirán la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264) previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a

cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.138 pesetas anuales que percibe como carabinero retirado.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué conferida por orden de 26 de junio de 1943 (D. O. núm. 162), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264); previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto. Esta pensión es compatible con la de 83,83 pesetas mensuales que percibe como viuda del profesor auxiliar, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1942 (B. O. núm. 151).

10. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 4.500 pesetas anuales que percibe como viuda del comandante de la Guardia Civil don José Velázquez, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151). No le son de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que se le fué concedida por orden de 26 de diciembre de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 9), por haberse comprobado que el causante falleció a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de

Prestación anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50								
693.50	795.50		14	agosto	1936	Córdoba	Belalcázar	Córdoba	23
693.50	795.50	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. número 50), orden de 4 de noviembre de 1940 (D. O. número 255) y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	9	octubre	1936	Idem	El Viso	Idem	24
693.50	795.50		26	agosto	1936	Idem	Pozoblanco	Idem	28
693.50	795.50		29	julio	1936	J. de la F....	Olvera	Cádiz	25
693.50	795.50		8	enero	1938	Valencia	Valencia	Valencia	26
693.50	795.50		26	agosto	1936	Zaragoza	Muniesa	Teruel	27

noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

12. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, no siéndole de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264).

13. Percibirá la pensión que se le señala, equivalente al 40 por 100 del haber íntegro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, no siéndole de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

14. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 21 de mayo de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 128), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de 100 pesetas más anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del citado señalamiento y el del 1 de julio de 1943; ambos quedan sin efecto.

15. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 23 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

16. Se desestima la petición del sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige la ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292). Ahora bien, comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en la que le fué concedida por orden de 19 de noviembre de 1938 (D. O. núm. 152), mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

17. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, la que le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 2.750 pesetas anuales que le fué hecho por orden de 8 de febrero de 1941 (D. O. número 48), el cual queda en suspenso.

18. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, y le será abonada, mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 1.250 pesetas anuales, que le fué hecho por orden de 5 de enero de 1944 (D. O. número 17), el cual queda en suspenso.

19. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 14), por haberse comprobado que el causante disfrutaba del sueldo que figura en la relación, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 265), previa liquidación y deducción de las

cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

20. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.500 pesetas anuales que percibe como huérfana de General, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

21. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le concede, y a partir de esta fecha, la que se le señala, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiera podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 1.800 pesetas anuales que percibe el recurrente como secretario jubilado del Ayuntamiento, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

22. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se le señala, en tanto conserven la aptitud legal, hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le concede, y a partir de esta fecha la que se le señala, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta

ta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

23. Percibirá las pensiones que se le señalan en tanto conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le concede, y a partir de esta fecha la que se le señala, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), el abono de las cuales son compatibles entre sí, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

24. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido perci-

bir a cuenta del presente, desestimándole la de su otro hijo Miguel, por no ser de aplicación ninguna de las disposiciones vigentes.

25. Percibirá las pensiones que se le señalan, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le concede, y a partir de esta fecha, la que se le señala, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264); previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente; dichas pensiones son compatibles entre sí, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

26. Percibirá las pensiones que se le señalan, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobre-

za; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), el abono de las cuales son compatibles entre sí, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

27. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza. No siendo de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

28. La percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

Madrid, 4 de marzo de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barrucoc*.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para adquisición de tejidos y fomenturas del Servicio de Hospitales que a continuación se relacionan:

7.360 metros de tela para fundas cabezal de tropa.

3.080 metros de tela para capotes de tropa.

560 metros de entretelas para capotes de tropa.

280 metros de forro para capotes de tropa.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid) el día 14 de abril próximo, a las diez horas, y ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por escrito, en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertos los pliegos se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el presidente a una licitación por puja a la llana duran-

te quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en las subastas el envío al Establecimiento Central de Intendencia de dos metros de tejidos en calidad de muestras, para ser analizadas. Dicho envío se hará en paquete o sobre cerrado, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en la oferta). El envío de estas muestras se hará con anticipación suficiente, dándose por no recibidas las que lleguen al Establecimiento después del día 10 de abril próximo, a las diez horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes y sin que la calidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de los tejidos objeto de esta subasta. El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio y si la Superioridad lo ordenase.

El presente anuncio y los pliegos de condiciones técnicas y legales se remiten con esta fecha al *Boletín Oficial del Estado* y *DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército* para su publicación íntegra inmediata. Los pliegos de condiciones también están a disposición del que los solicite en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central de Intendencia, todos los días laborables, de nueve y media a trece y media y de dieciséis a dieciocho.

La subasta se celebrará con arreglo al reglamento provisional para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobada por orden circular de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de publicación de estos anuncios serán satisfechos a prorrato por los adjudicatarios.

MODELO DE PROPOSICION

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., núm. ..., con cédula personal vigente de la clase ..., tarifa ..., en nombre (propio o como apoderado legal de ...), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y *DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército* y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de ... y en su virtud, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra) ... el precio de ... (en número y letra) ... pesetas cada ...

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago importante de ... (en letra) ... pesetas ... (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es ...

6.º Si cuenta con primas materiales o le es preciso recibirla. Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICIÓN DE TEJIDOS DEL SERVICIO DE HOSPITALES, DISPUESTA POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR MINISTRO DEL EJÉRCITO (DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS) EN 4 DE DICIEMBRE DE 1943

Primera. Será objeto de adquisición, lo siguiente:

Primeras materias

7360 metros de tela para fundas de cabezal de tropa.

3080 metros de tela para capotes de tropa.

560 metros de entretelas para capotes de tropa.

280 metros de forros para capotes de tropa.

Segunda. Las características técnicas de los efectos a adquirir serán las siguientes:

Telas para fundas cabezal de tropa

Primera materia.—Lienzo de algodón, puro, crudo y limpio, sin materias extrañas, bien torcido e hilado y de tejido uniforme, sin ningún aderezo ni granulosisadas producidas por el poco esmero, por la cara e hilado de algodón.

Número de hilos por centímetro.—En urdimbre, 24.

Número de pasadas.—En trama, 20.

Resistencias.—En urdimbre, 90 kilogramos, y en trama, 85 kilogramos.

Ancho del tejido.—0,92 metros.

Peso del metro lineal a sequedad.—185 gramos.

Tela de capote para tropa

Primera materia.—Lana pura del país del tipo 5.

Color.—Caqui verdoso.

Tinte.—Permanente (teñido en rama).

Ligadura.—Teletón discordante de 4 por urdimbre.

Apresto.—Meltón.

Grueso.—1,42 mm.

Resistencia en urdimbre.—42 kilogramos, tolerancia, 4 kilogramos.

Resistencia en trama, 40 kilogramos; tolerancia, 4 kilogramos.

Estiramiento en urdimbre, 75 milímetros; tolerancia, 10 mm.

Estiramiento en trama, 102 milímetros; tolerancia, 10 mm.

Número de hilos por centímetros, quince.

Número de pasadas por centímetro, 17-18.

Ancho del tejido, 1,40 metros.

Numeración del hilado en urdimbre.—El núm. 81, numeración 504.

Numeración del hilado en trama.—Número 81, numeración 504.

Humedad.—Inferior al 14 por 100.

Peso del metro lineal a sequedad. 767 gramos; tolerancia, 15.

Peso del metro cuadrado a sequedad.—535 gramos; tolerancia, 15.

Pérdidas por carga y apresto.—En peso, 0,50 por 100.

Pérdidas por contracción.—En longitud, 2,00 por 100; en anchura, 0,60 por 100.

Las resistencias y estiramientos obtenidos en bandas de 5 por 36 centímetros, rajadas entre grapas del dinamómetro Schopper, a la temperatura y humedad en el momento del reconocimiento.

Las muestras aprobadas se conservarán en la Dirección General de Servicios.

Entretelas

Primera materia.—Algodón limpio, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Tejido.—Algodón crudo, bien hilado y torcido, sin manchas, nudos ni escarabajos.

Color.—Blanco, crema o crudo natural.

Ligadura.—Tafetán simple.

Número de hilos por centímetros, en urdimbre y en trama.—De 21 a 23.

Peso del metro cuadrado a sequedad.—170 a 190.

Resistencias mínimas en urdimbre, 15 kilogramos, y en trama, 40 kilogramos. (Las resistencias, término medio, de cinco pruebas en bandas, rajadas, de 5 por 10 centímetros, entre grapas del dinamómetro Schopper, a la temperatura y humedad ambiente.)

Tolerancia en resistencias, 5 por 100.

Pérdidas después de un lavado en solución de jabón en caliente al 1 por 100.—En peso, inferior al 6 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100, y ancho, inferior al 5 por 100.

Ancho del tejido.—70 centímetros como mínimo, sin tolerancia alguna.

Longitud o tiro de las piezas.—De 85 a 90 metros, plegadas al metro.

Forro para capote de tropa

Color.—Gris plomo.

Primera materia.—Borra de lana, 26,7 por 100 de algodón.

Número de hilos por centímetros. Urdimbre, 16-16; trama, 12-13.

Resistencia en urdimbre, 26,9 kilogramos; resistencia en trama, 20,6 kilogramos.

Ligadura.—Tafetán.

Tinte.—Permanente.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad.—350 gramos.

Humedad.—Inferior al 10 por 100.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, 1,10 por 100; en longitud, 2,30 por 100; en anchura, 3,90 por 100.

Anchura total del tejido.—1,40 metros.

Tercera. Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de los tejidos objeto de esta subasta.

Cuarta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (D. O. número 281) y las condiciones actuales de los industriales, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales que unirán a la proposición.

Quinta. Los que presenten ofertas deberán enviar en un paquete aparte dos metros de tejido. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento y vendrán acompañadas de un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y que corresponde al envío verificado. El plazo para presentación de estas muestras se hará constar en el anuncio de subasta.

Sexta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será como máximo el de noventa días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia. Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del Laboratorio el 1 por 1.000 de cada clase, elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso de que sean admitidas, y del adjudicatario cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Séptima. Serán preferidas (dentro de las condiciones aquí expues-

bas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primas materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Octava. La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena. En el caso de rechazarse alguna partida deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento, a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra según el motivo por el que se rechaza.

Décima. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes, estando incluidos en ellos el impuesto de Usos y Costumbres, no admitiéndose proposiciones que los excedan:

Un metro tela para fundas cabezal tropa, a 4,46 (cuatro pesetas cuarenta y seis céntimos).

Un metro tela capote de tropa, a 49,00 (cuarenta y nueve pesetas).

Un metro entretela para capote tropa, a 3,27 (tres pesetas veintisiete céntimos).

Un metro forro para capote tropa, a 16,80 (diez y seis pesetas ochenta céntimos).

Décimaprimerá. Los materiales y efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, debiendo ser acreditado este extremo.

Décimasegunda. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de junio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, y la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICION DE TELA, ENTRETELA, FORRO PARA CAPOTE DE TROPA Y FUNDAS DE CAJEAL DE TROPA, DISPUESTA POR LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS EN 4 DE DICIEMBRE DE 1943

Telidos

7,350 metros de tela para fundas de cabezal de tropa (siete mil trescientos sesenta).

3,080 metros de tela para capotes de tropa (tres mil ochenta).

560 metros de entretelas para capotes de tropa (quinientos sesenta).

280 metros forro para capotes de tropa (doscientos ochenta).

Primera. Las proposiciones para tomar parte en esta subasta, se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmienda ni raspaduras a menos que se salven con nuevas firmas, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y en caso de estar exceptuados de la contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Álava y Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias.

Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán, igualmente, las certificaciones a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros o empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios e imposición de multa para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que acredite haber satisfecho el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior y las empresas o sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en los mismos los proponentes, no te-

ner la condición de militares, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 25) y decreto de 14 de marzo de 1942.

En virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 25 de junio de 1941 (B. O. de 30 de junio del mismo año) y por lo que se refiere a productos manufacturados de la Industria Textil, no podrán tomar parte en la subasta más que aquellos industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, cuyo extremo se justificará mediante certificado acreditativo expedido por el citado Sindicato, en el que se hará constar el cupo asignado al industrial citado interesado. Los industriales concurrentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consignen.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en una de sus sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 11 del año de 1941, y hecho extensivo a las subastas y concursos de servicios dependientes del Ministerio del Ejército, por decreto de 24 de julio de 1942. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pa-

que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, o más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la inferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en pesetas, por pesetas y céntimos de día a unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se contuviesen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose escritura al principiarse el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de los documentos, el presidente declarará abierta la licitación, por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante el plazo podrán pedir las explicaciones que estén necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de" (y en la continuación el objeto de la misma). El presidente las recibirá selladas a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo un tiempo para la admisión de pliegos, y al espirar el plazo de media hora el presidente lo declarará terminado; inmediatamente, el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará escritura por el secretario en alta voz de la proposición en el contenido, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán el secretario y el interventor, acompañando al presidente el visto bueno.

no. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los proponentes después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta; igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera una adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone el precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente de

del Tribunal de subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se comunique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, seniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al presidente del Tribunal de subastas para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del reglamento de Contratación y el acta de subasta y exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfechos los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los almacenes.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, práctica y carestía de los mercados, subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o ta-

rifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacífico, 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se verificará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en la agrupación cuarta, concepto tercero del presupuesto extraordinario vigente «Material de Hospitales» por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la Plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarse, se considerarán como si las hubiera recibido, y, de no cumplirse, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a cuenta y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista quedará obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, y asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava. Terminado el con-

trato completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición veinticinco, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimovenena. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización al perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que se ocasionen con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 30.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarse en el plazo que se fija, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el comisario de guerra interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afectan.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos para la recaudación de ventas, en la forma establecida para la recaudación de tributos y rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubrimiento, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimerá. Las disposiciones gubernativas que en este contra-

to se adopte por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos de origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato, si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos en el Ramo del Ejército, y en su defecto por las reglas del derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por R. O. de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, que son los siguientes:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigentes, mientras el precio de aquéllos no ex-

da de éstos en más del 10 por 100 el precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no estén, los pliegos de condiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo anterior, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por él favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no guardados en dicha relación anual.

Art. 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14 (primer párrafo). Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente celebrados en cualquier forma (directa, concurso o sujeta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 13 de marzo de 1944.

Núm. 362 P. 1-1.

HOSPITALES MILITARES DE MADRID-CARABANHEL

Debiendo adquirir estos Hospitales Militares viveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 22 del corriente mes, por las cantidades que figuran en las condiciones que figuran en la tablilla de anuncios.

Madrid, 13 de marzo de 1944.

Núm. 357 P. 1-1.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BADAJOZ

Teniendo necesidad este Establecimiento de proceder a la adquisición de varios artículos para cubrir sus necesidades, y jas de su Depósito de Mérida, el próximo mes de abril, se avisa por el presente para que al que pueda interesarle haga sus ofertas antes de las doce horas del día 27 del actual, en la Jefatura del Detall de este Parque, sita en la calle de Fernández de la Puente, número 16, donde estarán expuestos los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Caso de resultar desierto en su totalidad, o bien alguno de los artículos que

se citan, se celebrará segunda convocatoria el día 31 y hora citada.

El importe del presente anuncio será abonado a prorrato entre los señores adjudicatarios.

Artículos que se citan

Paja empacada para pienso, 1.000 quintales métricos

L.ña gruesa rajada, 2.500 quintales métricos.

Carbón vegetal, 200 quintales métricos.

Badajoz, 11 de marzo de 1944

Núm. 359 P. 1-1.

REGIMIENTO DE INFANTERIA LA VICTORIA NUM. 28

Necesitando adquirir este Regimiento el material de esgrima que se relaciona a continuación, se anuncia el concurso con objeto de que aquellos industriales a quienes interese hagan ofertas por escrito al teniente coronel Mayor de este Regimiento antes del día 1 de abril.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Material a adquirir

- 4 caretas de espada.
- 3 panoplias.
- 6 floretes.
- 4 sables.
- 4 espadas francesas.
- 2 petos para florete.
- 4 manoplas para sable.
- 6 manoplas para florete.
- 4 coderas.
- 8 pares de zapatillas.

Núm. 338 P. 2-1.

REGIMIENTO DE INFANTERIA LEPANTO NUM. 2.—BANDA DE MUSICA

Necesitando adquirir este Regimiento los instrumentos que a continuación se detallan, se hace público para que todas aquellas casas de música a quienes pueda interesar hagan sus ofertas por escrito al teniente coronel mayor de este Cuerpo durante un plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio.

Dichas casas presentarán los correspondientes modelos o catálogos siendo el importe de este anuncio por cuenta del adjudicatario.

Una flauta diapasón brillante, tono do.

Un requinto diapasón brillante, tono mi b.

Seis clarinetes diapasón brillante, tono si b.

Un saxofón diapasón brillante, tono mi b. (Alto.)

Un saxofón diapasón brillante, tono si b. (Tenor.)

Un saxofón diapasón brillante, tono mi b. (Baritono.)

Dos fiscornos diapasón brillante, tono si b. (Cilindros.)

Dos trompetas diapasón brillante, tonos si b. y do.

Una trompa diapasón brillante, tonos mi y fa.

Un bombardino diapasón brillante, tono do. (4 cilindros.)

Dos bajos diapasón brillante, tono do. (4 cilindros.)

Un trombón diapasón brillante, tono do.

Córdoba, 6 de marzo de 1944.

Núm. 332 P. 10-3

REGIMIENTO DE INFANTERIA LEON NUM. 33

Este Regimiento saca a concurso la adquisición de los efectos de esgrima siguiente:

- 7 floretes.
- 7 espadas francesas.
- 7 sables.
- 7 manoplas de sable.
- 7 manoplas de florete.
- 7 caretas de sable.
- 7 caretas de espada.
- 7 petos.
- 7 coderas.
- 1 aparato polea.
- 6 tramos de espalderas.
- 3 juegos de botellas de madera.

Cuerdas para preparar de seis metros: una lisa, una de nudos y una escala.

1 punching completo.

6 pares de guantes (punching).

1 bicicleta gimnástica.

Proposiciones, al comandante Mayor (cuartel de María Cristina), en sobre cerrado y lacrado, hasta quince días de la publicación del presente.

Paño del anuncio, a cargo del adjudicatario.

Madrid, 8 de marzo de 1944.

Núm. 349 P. 2-1, a.

HOSPITAL MILITAR DE VALENCIA

El día 21 del corriente se reunirá en primera convocatoria la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de viveres y artículos de inmediato consumo, necesarios para el suministro durante el próximo mes de abril, admitiéndose ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital Militar, en las condiciones que figuran en la tablilla de anuncios; caso de no recibirse ofer-

tas suficientes para cubrir sus atenciones, se reunirá en segunda convocatoria el día 20.

Valencia, 10 de marzo de 1944

Núm. 337.

P. 4-2.

HOSPITAL MILITAR DE ALCAZARQUIVIR

Hasta las doce horas del día 13 del mes en curso se admiten ofertas en este Establecimiento para la adquisición de artículos necesarios al mismo, en las cantidades y condiciones que pueden conocerse en la Administración de este Hospital.

Alcazarquivir, 1 de marzo de 1944.

Núm. 295

P. 5-5, a.

HOSPITAL MILITAR DE LERIDA

Debiendo adquirir este Hospital viveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 20 del corriente, que se reunirá la Junta Económica para proceder al concurso de los mismos.

Las condiciones técnicas y formalidades reglamentarias se hallan expuestas en la tablilla de anuncios.

Lérida, 11 de marzo de 1944.

Núm. 352

P. 3-2.

DEPOSITO DE INTENDENCIA DE BILBAO

Necesitando adquirir este Depósito:

Leña, 220.000 kilogramos.

Paja para pienso, 31.500 kilogramos.

Se admitirán ofertas que se presenten hasta el día 3 de abril, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en las oficinas del mismo (Gran Vía, 45, bajo, Bilbao).

Bilbao, 10 de marzo de 1944.

Núm. 354

P. 1-1.

REGIMIENTO DE INFANTERIA DE LINEA MILAN NUMERO 3

Necesitando adquirir este Regimiento el material de agrimia que a continuación se relaciona, se hace público por el presente anuncio con el fin de que los proveedores a quienes interese hagan las oportunas ofertas, en pliego cerrado, al teniente coronel mayor del referido Cuerpo.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Material a adquirir

- 6 caretas de sable.
 - 6 caretas de espada.
 - 6 parafilas.
 - 6 floretes.
 - 6 espadas francesas.
 - 6 sables.
 - 6 petos para florete.
 - 6 manoplas de sable.
 - 6 manoplas de florete.
 - 6 juegos de coderas.
 - 2 piezas de inoleum de 12 por 0,70.
- Oviedo, 3 de marzo de 1944.

Núm. 305

P. 5-5.

BATALLON DE CAZADORES DE MONTANA ESTELLA NUM. 21

Necesitando adquirir este Cuerpo el material de deportes que a continuación se detalla, todos los industriales a quienes interese pueden dirigir sus ofertas al comandante mayor, en sobre cerrado, y en el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio, cuyo importe será por cuenta del adjudicatario.

Material que se cita

- 4 balones para balón-mano.
 - 4 ídem para baloncesto.
 - 4 ídem para fútbol
 - 4 discos metálicos.
 - 2 ídem de madera reglamentarios.
 - 4 jabalinas de bambú.
 - 2 ídem de fresno.
 - 4 barras castellanas.
 - 4 saltómetros de 2,50 metros.
 - 2 pértigas de bambú reglamentarias.
 - 2 saltómetros para pértigas.
 - 2 grupos de espalderas para tres plazas, con sus correspondientes bancos suecos.
 - 2 grupos de barras suecas dobles fijas.
 - 30 barras suecas portátiles (apoyo animado).
 - 6 cuerdas para trepa.
 - 4 pares de guantes de boxeo de doce onzas.
 - 4 ídem, íd., íd., de seis onzas.
- Estella, 10 de marzo de 1944.

Núm. 358

P. 1-1.

HOSPITAL MILITAR DE CEUTA

Hasta las doce horas del día 20 del actual, se admiten ofertas para la compra directa y libre de los artículos que se consideran necesarios y que se encuentran de manifiesto expuestos en las tablillas de anuncios de este Estable-

miento, cuyas cantidades y destino, así como calidad y características, pueden informarse los que lo deseen en todas las oficinas de Intendencia de este Servicio y jurisdicción de este Establecimiento, todos los días laborables, de once a trece.

La Junta tomará acuerdos cuando su Presidente tenga a bien convocarla a tal fin, una vez finalizado el plazo de admisión.

Es requisito indispensable a los señores oferentes la unión de los documentos reglamentarios, no dándose por presentadas las ofertas que no sean acompañadas de aquéllos.

Todos los pagos por consecuencia de cualquier acto de gestión, se considerarán sujetos al impuesto correspondiente y liquidación de derechos reales.

El presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los señores adjudicatarios.

Las adjudicaciones serán para las atenciones del mes de abril próximo.

Ceuta, 10 de marzo de 1944.

Núm. 361.

P. 1-1.

PARQUE DE INTENDENCIA DE VITORIA

Hasta las catorce horas del día 3 del próximo mes de abril se admiten ofertas para la adquisición, por compra directa, de 30 quintales métricos de sal común y 870 quintales métricos de leña de roble, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones técnicas y legales en vigor, todos los días laborables, de diez a trece, en la Oficina del Detall.

La Junta tomará acuerdos cuando su Presidente tenga a bien convocarla con tal objeto, una vez terminado el plazo de admisión de proposiciones.

Los artículos serán puestos dentro de los almacenes del Parque por los vendedores, corriendo de su cuenta todos los gastos, incluso portes por ferrocarril, que podrán ser por cuenta del Estado cuando así conviniera a los intereses del mismo.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios, según el valor de sus ventas.

Vitoria, 13 de marzo de 1944.

Núm. 360

P. 1-1.

REGIMIENTO DE INFANTERIA EXTREMADURA NUM. 15

Necesitando adquirir este Cuerpo el material de educación física y deportes que a continuación se relaciona, se hace público por el presente, a fin de que todas las casas o indus-

les a quien pudiera interesarle ha-
sus ofertas al teniente coronel
yor del mismo, hasta el día 20 de
rzo actual.
El importe de este anuncio será
cuenta del adjudicatario, estan-
las facturas sujetas al 1,30 por
nto de descuento.

Material a adquirir

3 saltómetros para saltos de altura.
e saltímetros para pértiga.
4 pértigas.

- 12 jabalinas.
- 8 discos.
- 8 pesos.
- 4 barras castellanas.
- 4 martillos.
- 2 juegos de bolos.
- 10 balones balompié.
- 10 balones para baloncesto.
- 50 pares de botas para balompié.
- 50 pares de medias para balompié.
- 44 pares de espinilleras para balom-
pié.
- 4 pares de guantes para balom-
pié.

- 4 pares de rodilleras.
- 4 equipos completos para balompié
(camisa y pantalón).
- 40 pares de zapanillas de atletismo.
- 4 potros.
- 4 plintos.
- 4 caballos.
- 120 barras suecas portátiles para
apoyo animado.
- 8 pelotas para pelota a mano.
- 8 balones para juego balón-bolea.
Algeciras, 3 de marzo de 1944.

Núm. 304 P. 6-3, a.

**CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUN CIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA RE-
MESA PARA SU PAG O a esta Administración.**

ANUNCIOS

Manuel Gago Morais

COMERCIANTE EN MULAS

VALLADOLID Y PALENCIA

PEDRO TOLEDO MEJIAS
Fábrica de mosaicos hidráulicos - Depósito de cementos
ALMANSA (Albacete)

HOTEL ROMA (Antes Samper)
Frente al mar ALICANTE

Fábrica de velas y bujías y ceras para el calzado
S. LUIS SOGORB ALICANTE

CASA AMBROSIO RODRIGUEZ
Imprenta - Papelería - Libros rayados
General Mola, 14 - Teléfono 1226 - VALLADOLID.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIARIO OFICIAL

A V I S O

De orden de la Superioridad, se recuerda a todos los Cuerpos, Centros y Dependencias que tienen suscripciones oficiales a este "Diario Oficial", que durante la quincena actual han de abonar el importe de las mismas, correspondiente al próximo trimestre. Los suscriptores particulares que tengan pagado hasta fin del corriente mes, abonarán el importe de un semestre, según está prevenido.

Quedan exceptuados del cumplimiento de este aviso, los señores suscriptores a quienes se les pasa cargo por las Cajas Central Militar y Central de la Guardia Civil.

Madrid, 16 de marzo de 1944.

LA DIRECCION

**AVISE A LA ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL" Y "COLECCION LEGISLA-
TIVA" LAS REMESAS DE METALICO QUE LE EFECTUE**



Aceros Especiales HEVA

FABRICADOS EN HORNO ELECTRICO

NUESTRO PROGRAMA ABARCA TODOS LOS ACEROS NECESARIOS PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS DE GUERRA. CON NUESTRO ACERO TIM SE FABRICAN CAÑONES PARA MOSQUETÓN. NUESTRO ACERO ELASTIC CROMO-NIQUEL MOLIBDENO ES UTILIZADO PARA FABRICAR TUBOS DE MORTEROS Y CAÑONES ANTITANQUES MUCHAS ARMAS AUTOMÁTICAS SE FABRICAN CON ACEROS ESPECIALES HEVA.

ARMAS ESPAÑOLAS CON ACEROS NACIONALES

Solicite nuestros catálogos e información técnica sobre utilidades y tratamientos

S. A. ECHEVARRIA - Apart. 46 - BILBAO

ALEJANDRO BOLADO

CONTRATISTA DE LAS OBRAS MILITARES

Academia de Caballería, Hospital Militar, Parque de Artillería y Polvorines de Valladolid

Muro, núm. 3

Teléfono 1373

VALLADOLID

HIJOS DE

Vda. de Maciá y Compañía

Sociedad Limitada

FABRICANTES DE ALPARGATAS

ELCHE

Para conocimiento de cuantos deseen anunciar en este DIARIO OFICIAL se publica la tarifa aprobada, en vigor desde 1.º de noviembre de 1942, para los anuncios particulares.

Por espacios:

Plana entera	600,00 pesetas.
1/2 plana	375,00 "
1/4 de plana	225,00 "
1/8 de plana	150,00 "
1/16 de plana	100,00 "
1/32 de plana	50,00 "

No se admiten para estas inserciones espacios menores de 1/32 de plana

La correspondencia para la contratación de estos anuncios, pago de los mismos y demás asuntos relacionados con esta publicidad, debe dirigirse a la Oficina establecida para ello en la calle de Escosura, 143, segundo B, teléfono 36352, en esta capital.

Los anuncios que han de ser publicados en la Sección de "Adquisiciones y Concursos" serán enviados en duplicado ejemplar por los Cuerpos y Dependencias al Director de este DIARIO OFICIAL (Palacio de Buenavista, Madrid), y serán tarifados a razón de 1,25 pesetas la línea, como se viene haciendo actualmente.

LA DIRECCION

POR EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA. NO OMITA SU AVISO